

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN EL PODER Y LA TOMA
DE DECISIONES EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

CRISTINA DE LOS ANGELES TORRES GONZÁLEZ

GUATEMALA, DICIEMBRE DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN EL PODER Y LA TOMA
DE DECISIONES EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

CRISTINA DE LOS ANGELES TORRES GONZÁLEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, diciembre de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andres Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Marroquín Aceituno
Vocal: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Secretario: Lic. Byron Oswaldo de la Cruz López

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Ronaldo Amilcar Sandoval Amado
Vocal: Lic. Rodolfo Giovani Celis López
Secretario: Lic. Carlos Humberto de León Velasco

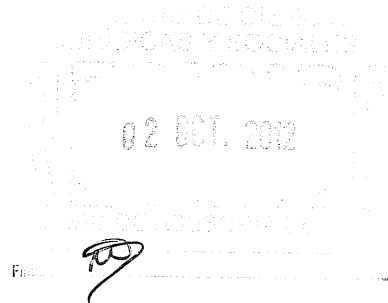
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licda. Edna Mariflor Irungaray López
Abogada y Notaria
Colegiada 8,886



Guatemala, 2 de octubre de 2012.

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable Licenciado:

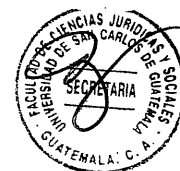
De acuerdo al nombramiento que se me confirió, procedo a emitir dictamen de asesor de la Bachiller: **CRISTINA DE LOS ANGELES TORRES GONZÁLEZ**, del trabajo de investigación de tesis, denominado: **FALTA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN EL PODER Y LA TOMA DE DECISIONES EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, en consecuencia me permito emitir el siguiente;

DICTAMEN:

Al haber asesorado a la estudiante en la investigación y previa revisión del mismo, he sugerido hacer correcciones de tipo gramatical, de redacción y de estilo, que consideré en su momento eran necesarias.

En cuanto al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico-social de actualidad, esto tomando en cuenta que la desigualdad de género y el sistema patriarcal son factores determinantes en la falta de participación política de las mujeres.

La recolección de información realizada por la estudiante es de apoyo en su investigación ya que el material es actualizado.



Licda. Edna Mariflor Irungaray López
Abogada y Notaria
Colegiada 8,886

En cuanto a la estructura formal de la tesis fue hecha en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía adecuada.

Las conclusiones y recomendaciones fueron planteadas en forma clara y sencilla para establecer que el fondo de la tesis tiene congruencia con el tema investigado, esto de acuerdo con el proyecto de investigación que al inicio fue aprobado.

En consecuencia la investigación de la Bachiller reúne los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por consiguiente se emite **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto que el mismo pueda continuar su trámite correspondiente para su posterior evaluación.

Me suscribo de usted, deferentemente.

Licda. Edna Mariflor Irungaray López
Abogada y Notaria
Asesora de Tesis

LICENCIADA
Edna Mariflor Irungaray López
ABOGADA Y NOTARIA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

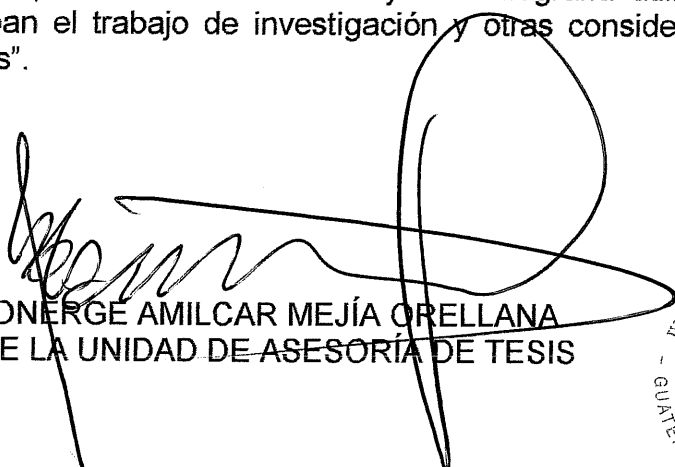
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



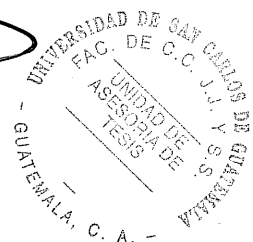
UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y SOCIALES. Guatemala, 15 de octubre de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO GAMALIEL SENTES LUNA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante CRISTINA DE LOS ANGELES TORRES GONZÁLEZ, intitulado: "FALTA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN EL PODER Y LA TOMA DE DECISIONES EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
BAMO/emjbl.

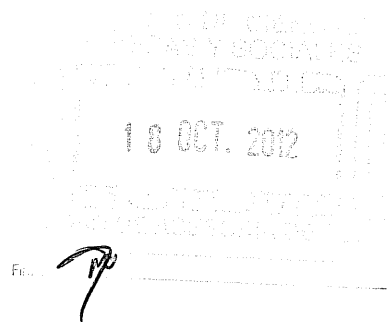


Lic. Gamaliel Sentes Luna
Abogado y Notario
Colegiado 6,522



Guatemala, 18 de octubre de 2012.

Lic. Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



De manera respetuosa y atenta informo a usted que procedí a revisar la tesis elaborada por la estudiante: **CRISTINA DE LOS ANGELES TORRES GONZÁLEZ**, titulada: **FALTA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN EL PODER Y LA TOMA DE DECISIONES EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, por lo cual hago de su conocimiento;

1. Que la investigación es de carácter jurídico científico, ya que se analizó el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula el Derecho de Igualdad y la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en tal virtud se realizó un estudio que abarcó la problemática que vincula la falta de participación política de la mujer y consecuentemente su ausente participación en la toma de decisiones en el gobierno, siendo éste un tema de actualidad en Guatemala que repercute en la desigualdad de género, este estudio se llevó a cabo con la finalidad de encontrar soluciones viables a dicha problemática.
2. De conformidad con el método analítico, descriptivo y jurídico, para dicha investigación utilizó los métodos adecuados, recurriendo a las técnicas de investigación bibliográfica y documental por medio de las cuales profundizó en su



Lic. Gamaliel Sentés Luna
Abogado y Notario
Colegiado 6,522

investigación, merece también especial atención el hecho que utilizó los métodos deductivo e inductivo.

3. El trabajo de investigación cumple los requisitos exigidos en materia de redacción y las reglas básicas de ortografía; asimismo se informa que en los capítulos fueron corregidas algunas partes en las cuales se encontró error de redacción.
4. Las conclusiones son congruentes con las recomendaciones y constituyen un hallazgo importante y de gran utilidad para los estudiosos del Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, considero que el trabajo de investigación de la estudiante, cumple con los requisitos que exige el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por consiguiente emito dictamen favorable del mismo.

Me suscribo de usted, deferentemente.


Lic. Gamaliel Sentés Luna
Abogado y Notario
Revisor de Tesis



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, 15 de noviembre de 2012

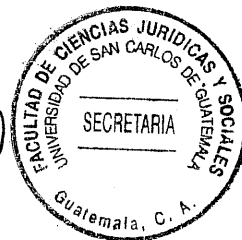
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CRISTINA DE LOS ANGELES TORRES GONZÁLEZ, titulado FALTA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN EL PODER Y LA TOMA DE DECISIONES EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

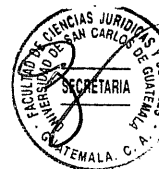
BAMO/iyc

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rosario





DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo que me dio las fuerzas, la sabiduría, la fortaleza, la perseverancia y su amor para alcanzar este triunfo, infinitamente gracias.
- A MIS PADRES:** *Doctor Ángel Alberto Torres Ramírez y María Cristina González de Torres, por haberme dado siempre su amor incondicional, apoyo y ejemplo.*
- A MIS HIJOS:** *Juan Carlos y Pablo Andrés, quienes son la bendición en mi vida y mi motivación para seguir adelante.*
- A MIS HERMANOS:** *Roberto Alexander, José Víctor y Silke Carolina, con el cariño y especial afecto que siempre nos hemos demostrado.*
- A MIS AMIGOS:** A todos aquellos que en el camino compartieron conmigo y me apoyaron en mis estudios.
- A MI ASESORA DE TESIS:** *Licenciada Edna Mariflor Irungaray López, quien compartió su sabiduría y su experiencia, las cuales hoy forman parte de mi vida profesional.*
- A MI REVISOR DE TESIS:** *Licenciado Gamaliel Sentés Luna, quien compartió su acervo profesional y sus enseñanzas conmigo.*
- A MIS PADRINOS:** *Doctor Angel Alberto Torres Ramirez, Doctora Glenda Maricela Del Rosario Rodriguez Jimenez Licenciada Maria De Los Angeles Morales Agradecimiento por su apoyo incondicional, que aportaron para alcanzar mi triunfo*
- A:** *La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por formarme como profesional y como persona de bien.*



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La mujer en el ámbito social.....	1
1.1. Identidad femenina.....	2
1.2. Modelo patriarcal.....	3
1.2.1. Modelo.....	5
1.2.2. Patriarcado.....	6
1.3. Feminismo.....	8
1.3.1. Movimiento de mujeres en Guatemala.....	10
1.4. Política pública.....	11

CAPÍTULO II

2. La participación política de la mujer.....	13
2.1. Género.....	14
2.2. Relaciones de género y la participación de las mujeres.....	15
2.3. La participación política de las mujeres desde la teoría del género.....	18
2.4. Derecho al sufragio de las mujeres.....	24
2.5. Las acciones positivas o afirmativas.....	29
2.6. El liderazgo de las mujeres.....	31
2.7. De cuotas y cupos.....	35
2.8. Las cuotas de género.....	39
2.9. La paridad.....	42
2.10. Participación política de las mujeres en Guatemala.....	47
2.11. Obstáculos a la participación política de la mujer.....	49
2.12. Abordamiento de la realidad.....	52



CAPÍTULO III

3. Derechos constitucionales.....	55
3.1. Garantías constitucionales.....	55
3.2. Principios constitucionales.....	56
3.2.1. Principio de igualdad.....	60
3.3. Discriminación.....	65
3.4. Género en la constitución: Derechos y garantías.....	68
3.5. Desafíos institucionales.....	71
3.6. Derechos humanos.....	74
3.7. Diversidad.....	75
3.8. Medidas que el estado debe adoptar.....	78

CAPÍTULO IV

4. Estrategias de índole político para lograr la democracia paritaria.....	81
4.1. Género en la constitución.....	84
4.2. Propuesta para una constitución igualitaria en Guatemala.....	85
4.2.1. Incorporación de un catálogo de derechos constitucionales.....	87
4.2.1.1. Lenguaje.....	88
4.2.1.2. Completar el concepto de igualdad.....	89
4.2.1.3. Prohibir la discriminación y señalar mecanismos de protección.....	90
4.2.1.4. Incorporar los derechos sexuales y reproductivos definiendo cada uno de ellos.....	91
4.2.1.5. Incorporar el derecho a una vida libre de violencia.....	92
4.2.1.6. Incorporar el derecho a la intimidad.....	93
4.2.1.7. Derecho a la diferencia.....	94
4.3. Propuesta de reforma a la ley electoral y de partidos políticos.....	95
CONCLUSIONES.....	109
RECOMENDACIONES.....	111
BIBLIOGRAFÍA.....	113



INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada falta de participación política de la mujer en el poder y la toma de decisiones en el departamento de Guatemala, tiene la finalidad de determinar las causas que originan la falta de participación política por parte de la mujer, en el entendido que hablar de mujeres es hablar de discriminación, exclusión y desigualdad socio histórica; aun a pesar de los cambios en el marco jurídico internacional existe un patriarcado misógino donde las decisiones se toman de manera vertical y son pocas las mujeres, que tiene la oportunidad de alcanzar un cargo en el gobierno, el cual se desarrolla en medio de grandes tensiones.

No obstante, debe impulsarse la equidad bajo una perspectiva de género con acciones afirmativas, luchando por una paridad de oportunidades entre hombres y mujeres y exigiendo al gobierno un verdadero compromiso hacia la población femenina a través de una ley que establezca cuotas por género.

El ámbito público continúa siendo dominio exclusivo de los hombres. Los estereotipos persisten y continúan siendo inculcados en el hogar y en la escuela. En Guatemala es muy reciente la incursión de la mujer en el ámbito público, ya que existen cargos de elección popular, para los cuales los sectores mayoritarios de la población, consideran que la mujer no está preparada para ejercerlos, por lo tanto su participación en la política es todavía incipiente comparada con la de otros países latinoamericanos.

La inequidad no puede seguir siendo tolerada y debe ser motivo de reflexión y búsqueda de soluciones, ya que sólo en la medida que sea abordada y resuelta la problemática, será posible el pleno desarrollo dentro de un marco de justicia social; la consolidación real de la democracia en Guatemala solamente puede lograrse con la participación de más de la mitad de su población.



El objetivo principal de este trabajo fue definir los orígenes y los efectos que conlleva de la falta de participación política de las mujeres en el poder y en la toma de decisiones en el gobierno, para ello se examinaron sus causas estructurales y patrones que limitan a la mujer a optar a cargos de elección popular en el departamento de Guatemala, que a pesar de poseer un grueso segmento de la población a nivel nacional, sufre el rigor de la desigualdad socioeconómica, lo cual constituye un serio obstáculo para el desarrollo humano.

Dicha investigación se dividió en cuatro capítulos: en el primer capítulo se hizo un estudio de la incursión de la mujer en el ámbito social y se identificaron los factores que inciden en la falta de participación política; en el segundo capítulo se profundizó en la problemática que conlleva la falta participación política de la mujer; luego en el penúltimo capítulo se hace referencia a los Derechos Constitucionales que la sustentan y finalmente se expusieron las estrategias institucionales que deben tomarse en cuenta para el ejercicio de una democracia plena e igualitaria.

La presente investigación tiene un carácter científico, ya que se planteó a través del enfoque metodológico, empleando los métodos deductivo e inductivo; dentro de las técnicas empleadas, se utilizaron la investigación bibliográfica y documental, el fichaje y el marginado, para hacer una síntesis de la investigación, se dividió en dos fases, una fase indagatoria, seguida de una fase expositiva que se realizó a través de un proceso de conceptualización y análisis comparativo, dicho trabajo centra su raigambre jurídica en el derecho de igualdad, como derecho humano con la finalidad de lograr una redistribución igualitaria de los bienes sociales propios de todos los seres humanos.



CAPÍTULO I

1. La mujer en el ámbito social

Las mujeres a pesar de ser sujetos de derecho, tienen la facultad de participar políticamente dentro del estado, sin embargo no son tratadas como tal, sino que son invisibilizadas dentro de la sociedad.

En el ámbito social, el rol es definido como el conjunto de deberes, prohibiciones y expectativas acerca de las conductas y actividades considerados socialmente como aceptados para las personas que poseen un género determinado.

En cada cultura los roles varían según sean las expectativas del deber ser, de acuerdo con el género con el que se haya nacido. Se espera que cada persona realice diferentes tareas y actividades, como parte de un estereotipo socio-culturalmente aprendido, estos se limitan a normas socialmente establecidas, los cuales construyen la identidad de género de cada individuo; estos patrones y valores educativos se fortalecen y perpetúan en la sociedad a través de un sistema patriarcal, en el cual se establecen dos grandes categorías, por un lado el trabajo reproductivo asignado a la mujer, que se limita al espacio privado y por el otro el trabajo productivo asignado al hombre, que se limita al espacio público, confirmándose que el espacio público está limitado o restringido para las mujeres.



Por otro lado, el papel productivo que desempeña el hombre en la esfera pública, le otorga mayor valor y status social; determinándose que las diferencias en las relaciones de poder inician en la familia y se repercuten en toda la esfera social.

Paradójicamente, muchas mujeres salen de casa a trabajar, porque el esposo, el conviviente o compañero no se responsabiliza del mantenimiento del hogar y de sus hijos, esto significa que muchas mujeres viven en condiciones injustas, toda vez que el trabajo en el hogar continúa siendo su responsabilidad.

El sistema de conductas y mitos transmitidos y reproducidos, a través de los roles aprendidos y basados en una visión de sumisión de la mujer con respecto al hombre, permite que exista una inequidad de género en la familia y en la sociedad.

La igualdad de género propone una política participativa de hombres y mujeres en el cuidado de los hijos y en la toma de decisiones a nivel político para promover el desarrollo social, económico, cultural, etc., esto implica una mayor concientización en la participación igualitaria tanto de hombres como de mujeres.

1.1. Identidad femenina

En este contexto, el rol femenino está vinculado a lo reproductivo, construyendo así el primer factor de identidad femenino, el cual es visto como natural y social, afirmándose que la maternidad es un producto histórico social de la humanidad, este es uno de los mitos más asentados en la cultura patriarcal.



La maternidad ligada con el instinto maternal que vincula a la mujer con aspectos como el amor, el dar a otros, el cuidado, la abnegación, etc. El rol de madre-esposa, se define como la parte esencial que determina la identidad de las mujeres y a partir de ello encuentran sentido a su existencia, en este contexto, ellas están constituidas como cuerpo-para-otros y el ejercicio permite consolidar la idea que deben servir a otros, como la única esencia de sus vidas.

Si se considera que la identidad se determina por atributos socio-culturalmente asignados, entonces para el caso de las mujeres la sociedad liga la maternidad con la biología en cuanto a la procreación y ha construido estereotipos históricos en donde delimita el contexto en el que ellas se deben de desenvolver.

Es en la familia en donde las relaciones se definen, así como los territorios y por ende los roles sociales asignados a cada integrante. Estas relaciones se encuentran definidas por relaciones de poder, las cuales implican la diferencia que crea el género, relegando a la mujer a un segundo plano, bajo el dominio de los hombres. Éstas relaciones de poder son de suma importancia en cuanto a su análisis, ya que permiten entender como cada individuo se encuentra determinado en cuanto a su vida y la calidad de la misma a partir de decisiones y jerarquías predeterminadas.

1.2. Modelo patriarcal

El patriarcado es un concepto utilizado por las ciencias sociales, especialmente en antropología y en estudios feministas. Hace referencia a una distribución desigual del



poder entre hombres y mujeres en la cual los varones tienen preeminencia en uno o varios aspectos, tales como la determinación de las líneas de descendencia (filiación exclusivamente por descendencia patrilínea y portación del apellido paterno), los derechos de primogenitura, la autonomía personal en las relaciones sociales, la participación en el espacio público-político o religioso en la atribución de estatus a las distintas ocupaciones de hombres y mujeres determinadas por la división sexual del trabajo.

El modelo patriarcal puede definirse como un sistema de relaciones sociales sexo-políticas basadas en diferentes instituciones públicas y privadas y en la solidaridad interclases e intragénero instaurado por los varones, quienes como grupo social y en forma individual y colectiva, oprimen a las mujeres en forma individual y colectivamente, se apropian de su fuerza productiva y reproductiva, de sus cuerpos y sus productos, ya sea con medios pacíficos o mediante el uso de la violencia.

Pensar en la igualdad de derechos para las mujeres, es incorporarlas como ciudadanas, con todas las atribuciones que ello significa. Sin embargo, la igualdad de derechos, que está acompañada por la libertad, la autonomía de cada ser humano, en el caso de las mujeres aún está restringida, fundamentalmente por estar determinada sexualmente. Y es que aún con ciertas conquistas obtenidas en la esfera pública, producto de las luchas llevadas adelante por las mujeres, la diferenciación, dominación, resultado de relaciones de poder instauradas por el patriarcado, subsisten.

El modelo patriarcal inscripto en el sistema capitalista neoliberal ha establecido la visión de una sociedad dividida en dos esferas con escasa interrelación entre ambas y basadas en principios antagónicos. Por un lado, la esfera pública, centrada en lo social, político, económico, cuyos principios son el éxito, el poder, y derechos como la libertad y la propiedad, entre otros, con los hombres como protagonistas. En el otro extremo la esfera privada o doméstica, centrada en el hogar, creadora de lazos afectivos, relacionada con las necesidades subjetivas de las personas, asignada socialmente a las mujeres. Mientras la primera goza de reconocimiento social, la segunda permanece invisibilizada, carente de toda valoración social. Mientras el primero es el campo de las decisiones, el segundo es el de las sujeciones. Mientras al ámbito público se lo identifica con la producción, el segundo pertenece a la reproducción.

1.2.1 Modelo

Se define como modelo: “El arquetipo o punto de referencia para imitarlo o reproducirlo. El modelo puede designar el modo de ser de ciertas realidades, o supuestas realidades”.¹

“Estas ideas o arquetipos son paradigmas; etimológicamente modelo proviene del latín modello y éste del latín modulus (molde, módulo). También se utiliza para designar una muestra o ejemplar a seguir. La palabra modelo ha tenido mucho éxito en las ciencias sociales, en donde el término no significa la realidad, sino una representación o construcción intelectual simplificada o esquemática de una clase de fenómenos o

¹ Encarta. **Biblioteca de Consulta Microsoft**, 2003.

contenidos complejos, encaminada a descubrir una parte de la realidad en un aspecto determinado o restringido”.²

“En sociología la palabra modelo se utiliza por lo menos, con cuatro significaciones o alcances diferentes, útiles para el presente estudio: modelo como tipo ideal, modelo como paradigma, modelo como mecanismo oculto fácilmente imaginado que explica todos los fenómenos observables, modelo como lo deseable. El modelo simplifica la complejidad del mundo real mediante el uso del lenguaje simbólico”.³

1.2.2. Patriarcado

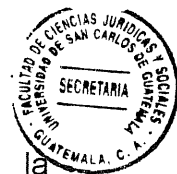
“Forma de organización social en la que el varón ejerce la autoridad en todos los ámbitos, asegurándose la transmisión del poder y la herencia por línea masculina”.⁴ En otras palabras, un patriarcado es un sistema en el que los varones dominan a las mujeres. Los hombres ejercen una opresión sobre las integrantes del género femenino, apropiándose por medios pacíficos o violentos de su fuerza productiva y reproductiva.

Está suficientemente constatado que los efectos discriminatorios contra la mujer obedecen a un modelo que reproduce un sistema de sociedad de dominación patriarcal, pero que, igualmente, como cultura afecta a los varones y menoscaba su la propia posibilidad de realización humana. Es un modelo que genera una fractura frontal entre racionalidad y sensibilidad, reproduce símbolos y valores que niegan la posibilidad de

² Ander-Egg Ezequiel. **Diccionario del Trabajo Social**. Pág. 2000.

³ **Ibid.** Pág. 2001.

⁴ **Ob. Cit.** Encarta, 2003.



autonomía y de libertad. Está orientado a la dominación y sumisión, niega la satisfacción de necesidades fundamentales de vida y, por ende, de felicidad humana.

Este modelo está situado en el alma del paradigma establecido, y traspasa las distintas disciplinas del saber humano, contaminando con su enfoque cultural el proceso estratégico que valida y abre espacio a una nueva construcción global de producción cultural.

El análisis de género y particularmente los estudios de la mujer han evidenciado que existe un modelo patriarcal que utiliza una estrategia de reproducción cultural, que genera como efecto un estado de subordinación de la mujer en todos los ámbitos de su desarrollo político, social, económico y cultural, es un orden social de género, basado en un modo de dominación cuyo paradigma es el hombre, que asegura la supremacía de los hombres mediante pactos entre varones.

El orden patriarcal de géneros se ha constituido en lo hegemónico, sustentado en la sobrevaloración de lo masculino en detrimento de lo femenino, en la carencia de poder de las mujeres para nombrar el mundo. El no reconocimiento de su contribución a la sociedad coloca a las mujeres en posiciones de subordinación y dependencia y limita el pleno ejercicio de sus derechos.

Este comportamiento es preocupante, ya que numerosos estudios demuestran que las mujeres son las más pobres entre los pobres; privadas no sólo del acceso a los recursos que se derivan de su condición económica, sino también, en muchos casos,

sufriendo la triple discriminación que les niega el acceso a la educación y a las decisiones en diversos ámbitos de la vida, en función de su condición femenina.

1.3. Feminismo

“El feminismo es el movimiento a favor de la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres. La batalla formal por la igualdad comenzó con la publicación de la obra *Una reivindicación de los derechos de la mujer* (1792) de Mary Wollstonecraft. Posteriormente, con la aparición del proletariado y la incorporación de la mujer como mano de obra barata se puso de manifiesto su discriminación política, jurídica y económica. A comienzos del siglo XX nació el sufragismo, movimiento cuyo objetivo era conseguir el derecho al voto de la mujer, y que posteriormente daría paso al feminismo”. UNESCO. *Pasaporte para la igualdad. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer*. París, 1999.

“El feminismo es un conjunto de teorías sociales y prácticas políticas en abierta crítica de relaciones sociales pasadas y presentes, motivadas principalmente por la experiencia femenina. En general, el feminismo invoca una crítica a la desigualdad entre mujeres y hombres, y proclama la promoción de los derechos e intereses de la mujer. Las teorías feministas cuestionan la relación entre sexo, sexualidad, y el poder social, político y económico”.⁵

⁵ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. UNICEF. **Los Derechos Humanos de los Niños y las Mujeres: La Contribución de UNICEF para que se transformen en una realidad**. Pág. 45.



La superioridad del hombre tanto en el ámbito profesional como en el personal, afirmando que esta dominación masculina sobre la mujer no surge de una superioridad física o intelectual, sino de una amplia gama de estereotipos relativos al sexo. Gracias al feminismo, las distintas sociedades han tomado conciencia de la discriminación que sufre la mujer y han intentado eliminarla, a través de la reforma y emisión de nuevas leyes, la nivelación económica en puestos de trabajo idénticos, además de promover una nueva educación y visión del mundo donde las mujeres sean sujetos de decisión en todos los asuntos que afectan sus propias vidas.

“El feminismo actual se caracteriza por ser una propuesta que reivindica cada aspecto de sus vidas, articulando teoría y práctica. Otra de las características es que transforma el lenguaje, dándole nuevo contenido político. Del discurso de la igualdad de derecho, pasa al de liberación de la opresión. Con ello busca:

- a) Hacer evidente que la opresión es un producto del accionar del ser humano y por tanto perceptible de transformar,
- b) Que tradicionales categorías filosóficas de análisis como justicia, libertad, política y poder, pueden redefinirse a partir de nuevos contenidos, a través del proceso de conocer y evaluar la experiencia de vida de las mujeres”.⁶

⁶ Rodríguez I, Alicia y Ana Lucrecia Jayes M. **Comité Beijing Guatemala. Empoderando a las mujeres: Informe de índice de compromisos cumplidos.** Pág. 17.



Es imprescindible tener un entendimiento claro respecto al feminismo, para evitar posiciones y argumentaciones erráticas que contribuyan a generar confusión. La propuesta política feminista no es más que un reto a la capacidad de transformación política de los Estados, sus formas de organización social, la de sus instituciones sociales y políticas y la transformación de la ideología y la cultura.

1.3.1. Movimiento de mujeres en Guatemala

Este movimiento es una de las principales fuerzas de cambio, en un país marcado por la creciente pobreza, la discriminación y con un modelo económico concentrador y excluyente. Las mujeres siempre han estado presentes en la historia del país. No solo conforman la mayoría de la población, sino también constituyen una fuerza política, moral y ética como sujetos políticos y sociales.

“El movimiento de mujeres ha transitado por la búsqueda de transformar los problemas sociales que enfrenta, por la generación de propuestas de cambio social, la solución de demandas que van desde el reconocimiento de la identidad, pasando por la consecución de resultados concretos a ser sujetas de derechos. El acceso de las mujeres a las políticas públicas no ha sido fácil. La necesidad de llegar con propuestas, la imperante necesidad de que institucionalicen y funcionen las mismas y el que existan mecanismos y procesos de verificación y rendición de cuentas por parte del Estado, la transformación de las leyes y la administración de justicia, son una prioridad, así como

el contar con estrategias que garanticen contenidos, la autonomía y la independencia del movimiento de mujeres”.⁷

Las organizaciones de mujeres tienen un rasgo particular, la fragilidad que tienen como soporte socio-cultural y un marco político concreto, el cual se refiere a la estructura patriarcal y sexista de la sociedad guatemalteca, profundamente interiorizada en las propias mujeres.

1.4. Política pública

El diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas constituyen una parte central del quehacer de los gobiernos. La nueva dinámica de gestión gubernamental dirigida a la reforma del estado debe hacerse en torno a decisiones y búsqueda recíproca de la m la esfera modernización pública, entendida como un conjunto articulado de acciones públicas organizadas desde el estado, con activa participación de la sociedad civil y el sector privado, que contribuyan a objetivos generales que trasciendan las voluntades individuales y los ciclos de gobiernos.

La política pública de calidad, además de contar con la voluntad política de las autoridades de gobierno, debe tener un objetivo político definido en forma democrática entre sectores clave de la sociedad vinculados a las temáticas de que se trate.

⁷ **Ibid.**

En la política pública es necesario considerar valores, nada es automático, ni nada constituye cosa dada todo sucede a través de decisiones que implican opciones que responden a determinados intereses o hacen referencia a lo social, en un régimen democrático hay que agregar las manifestaciones de la ciudadanía que dan origen al debate público.

Cuando una política pública nace, lo primero es lo que ocurre en la base, sobre el territorio: las necesidades, los problemas de tal o cual sector, es de suma trascendencia que los actuales y futuros actores directos e indirectos en el escenario político, se coordinen e interactúen estratégicamente con coherencia entre sí para crear un entorno favorable al diseño, adopción, implementación y ejecución eficiente y eficaz de políticas públicas, y no propiciar entornos institucionales de corto plazo que favorezcan intereses particulares, por encima de procurar el bien común.



CAPÍTULO II

2. La participación política de las mujeres.

Es un derecho humano que incluye la libertad de pensamiento, de expresión, de organización, de elegir y ser electas, así como de participar en los espacios y procesos donde se toman las decisiones que afectan la vida de las personas, ya sea en la organización, en la comunidad o en el país en general.

Esto incluye su participación y representación en partidos políticos, procesos electorales, organizaciones y movimientos sociales, así como en la gestión pública estatal, pero también en otras formas de participación, como todas aquellas actividades tendientes a influir o incidir en la gestión del estado o en las relaciones de poder entre los distintos grupos de la sociedad.

La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no solo es una exigencia básica de justicia o democracia, sino que constituye una condición necesaria para que se tengan en cuenta sus intereses. Sin su participación y la incorporación de su punto de vista a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones, no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.

Cada país tiene su propia historia y mujeres notables que se destacaron, por su lucha y valor para defender las causas sociales y las causas de las mujeres. Lo que significa que los logros y avances en la vida democrática no son sólo atribuibles a los hombres,

así como que las conquistas para favorecer el reconocimiento político de ellas ha contado con el apoyo de hombres y líderes progresistas.

La democracia de género, no solo se refiere al incremento de la participación de las mujeres, sino al ejercicio pleno de sus derechos. No basta con ser mujer, para pensar que hay una democracia de género. Desafortunadamente a lo largo de la historia, hemos visto que todavía persisten mujeres que realizan la política de manera tradicional y reproducen los mismos esquemas de comportamiento político con una visión machista, y por ende, no incorporan los intereses y demandas de las mujeres, para lograr la equidad entre los géneros. De manera autocrítica también se reproducen en las mujeres formas autoritarias, lo cual significa que no existe un enfoque de género.

2.1 Género

El género es un concepto que alude al conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos que conforman el deber ser de cada hombre y de cada mujer, impuestos a cada sexo mediante el proceso de socialización y que hacen aparecer a los sexos como diametralmente opuestos por naturaleza.

Ser hombre y ser mujer puede ser diferente de una cultura a otra o de una época histórica a otra, pero en todas las culturas se subordina a las mujeres. Hablar de género se refiere a la construcción simbólica que alude al conjunto de atributos socioculturales asignados a las personas a partir del sexo biológico y que convierten la diferencia sexual en desigualdad social, aun cuando la diferencia de género no es un rasgo

biológico, sino una construcción mental y sociocultural que se ha elaborado históricamente.

Uno de los aportes importantes del movimiento feminista, ha sido identificar que las diferencias y exclusiones por razón de género se suman otras como las de clase, etnia, orientación sexual, etc., determinando que la desventaja inicial que significa nacer mujer en sociedades patriarcales, ser mujer pobre e india puede significar la condena a la marginalidad y el desconocimiento de los derechos humanos.

Tomando en cuenta los aspectos señalados, resulta de gran importancia atravesar el texto constitucional con la perspectiva de género sin dejar de lado la consideración de las desigualdades económicas, sociales, étnicas y culturales.

2.2. Relaciones de género y la participación política de las mujeres

La categoría de género orientó a las historiadoras feministas a reconstruir los relatos hegemónicos en la historiografía para desocultar la posición patriarcal que asumen los discursos cuando sólo hablan de los aportes de los varones a la historia política invisibilizando a las mujeres o minimizándolas como actoras políticas.

Es sobre esa relación primaria y desigual, hombre-mujer, sobre la que se edifican todas las relaciones del poder social, que se expresan en las instituciones políticas y también en el discurso historiográfico en Guatemala.



Estas interpelaciones a la misma epistemología de la historia por parte del feminismo académico, generaron un cambio en la construcción del saber histórico en todas sus especificidades, asumiendo que la acción humana de varones y mujeres en el tiempo, es el objeto de la historia y no relegando a las mujeres a la invisibilidad o en el mejor de los casos a estudios de la familia.

Es precisamente revirtiendo la invisibilidad de las luchas de las mujeres por sus derechos, incluidas en un análisis integral que posibilite un nuevo relato historiográfico con equidad de género, lo que aportaría comprensión para salvar debates prejuiciosos y clasistas que parten de falsas oposiciones, cuando se analizan hitos históricos en la lucha de las mujeres por sus derechos.

En la actualidad esos análisis advierten respecto a las prácticas de la cultura política, que tergiversan un ideal de participación basado en la posibilidad de instalar temas propios de la agenda feminista, un real posicionamiento de las mujeres en la negociación; acuerdos y decisiones en el diseño de políticas públicas en la vida partidaria y en la construcción de una democracia que las incluya plenamente como ciudadanas.

Los enfoques culturalistas constituyen la vía de acceso a la comprensión de los elementos analíticos de género y su construcción histórica, imaginarios sociales, representaciones discursivas y sus prácticas legitimantes, que permiten abordar integralmente la dimensión simbólica, soporte y garante de la constitución y funcionamiento del poder formal.

Poder es la capacidad de afectar a otros en mayor medida o grado en que se es afectado y para su reproducción social necesita crear significaciones necesariamente compartidas en una sociedad; lo cual es también fundamento de su estabilidad, ese universo de significaciones compartidas constituye el imaginario colectivo donde se pueden encontrar los argumentos legitimantes de discursos que posibilitan la eficacia de las prácticas de discriminación de género.

Es esclarecedor abordar la estructura de la vida cotidiana de las mujeres en un recorte témporo-espacial determinado, ya que se explica a partir de allí, la división sexual del trabajo doméstico, la asignación/aceptación de valores sobre los intereses y actividades considerados correctos, las sanciones sutiles o expresas sobre los que son considerados incorrectos y las relaciones de poder manifiestas en las prácticas cotidianas de las mujeres.

El elemento más importante en la construcción del poder de las mujeres es la articulación mutua del accionar de ellas en espacios de poder político, con los movimientos que construyen poder social. Sin esta complementación, el poder relativo de las mujeres insertas en lugares importantes de la política, se ve amenazado por el riesgo de ser cooptadas por la lógica de funcionamiento hegemónica masculina o de ser arrinconadas como expresión minoritaria.

La sub-representación política, las dificultades de generar alianzas estratégicas para imponer la problemática de las mujeres en las agendas de decisión, las dificultades crecientes en el ascenso de la pirámide jerárquica de las organizaciones, la incómoda

relación de las mujeres con el poder, entre otros aspectos observables en el comportamiento político de las mujeres, reconoce una matriz histórica, la lucha de las mujeres por sus derechos políticos en el tiempo histórico y en distintos espacios sociales.

Es importante señalar los aportes que las académicas feministas hacen al socializar sus investigaciones de género, en un proceso de ida y vuelta por el cual recogen y visibilizan las experiencias y los aportes a la memoria colectiva, a la acción comunitaria, a la participación política, a la lucha por las significaciones culturales, al acceso equitativo al aparato productivo, a la organización del trabajo, a la lucha por los derechos humanos y devuelven asimismo herramientas analíticas, modelos conceptuales, argumentos teóricos y una suerte de monitoreo del cumplimiento de metas en el espacio público.

Una deconstrucción semiótica de demandas, reclamos y consignas de lucha de los movimientos de mujeres a lo largo del tiempo, que vuelven al escenario confrontativo convertidas en herramientas cognitivas para pensarse en equivalencia, equipotencia y actuar en consecuencia.

2.3. La participación política de las mujeres desde la teoría de género

El análisis de la situación de las mujeres en el ámbito de la participación política concurre con el desarrollo de la teoría de género, un cuerpo de conocimiento fundamental, a través del cual es posible distinguir y explicar los mecanismos

socio-culturales a través de los cuales las diferencias entre mujeres y hombres se han traducido en múltiples dimensiones de desigualdad de género.

La política constituye uno de los ámbitos sustantivos en el que se expresa la situación de desigualdad entre mujeres y hombres. Sus dispositivos y estructuras restringen el derecho de las mujeres para acceder y participar de la misma manera que los hombres, en los espacios políticos y en la toma de decisiones y en general, en todos aquellos ámbitos clave de poder, determinantes en la definición del interés colectivo de la sociedad.

Las inequidades de género se mantienen vigentes en la participación política a pesar de la igualdad formal de las personas ante la ley que garantiza igual goce de derechos a mujeres y hombres, situación que constituye un problema central de las democracias modernas.

“Las raíces de esta desigualdad en la participación política de las mujeres se ubica, según la teoría de género, en la propia constitución del estado surgido de la ilustración, el movimiento político-filosófico desarrollado en el siglo XVIII a través del cual se reconocieron como atributos exclusivamente masculinos la razón, la igualdad, la individualidad y la autonomía de los sujetos”.⁸

⁸ Sánchez, en Beltrán y Maquieira, **La participación política de las mujeres, de las cuotas de género a la paridad**. Pág. 17.

“El sello masculino del proyecto ilustrado no permitió la inclusión de las mujeres en el pacto social, de tal manera que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) reafirmó la exclusión de las mujeres como titulares de derechos, negándoles la categoría de la ciudadanía y por ende, los derechos inherentes a dicha condición.

a) El género alude a los significados que la sociedad asigna a mujeres y hombres a través de la diferenciación de los roles, actitudes, conductas y responsabilidades definidas como propias de unas y otros. Esta categoría se centra en las relaciones sociales entre mujeres y hombres (relaciones de género), por ello es preciso subrayar que género no es sinónimo de mujeres. “El género es una forma primaria de relaciones significantes de poder; es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos; de tal forma que las identidades masculinas y femeninas se encuentran determinadas por los procesos diferenciados de socialización, por lo que no son simples derivaciones de las diferencias biológicas, sino complejas construcciones sociales cargadas de significación que se proyectan y activan a través de las diversas estructuras regulatorias de la sociedad”.⁹

b) La Ilustración se originó en Europa, particularmente en Francia e Inglaterra durante el siglo XVIII. Este movimiento reivindicó una nueva ideología que buscaba iluminar al mundo, a través del uso sistemático de la razón. “Consideraban a la razón y a la igualdad como cualidades intrínsecas al hombre, no así a la mujer. Su premisa se

⁹ Scott, W. Joan. **El género: Una categoría útil para el análisis histórico.** En M. Lamas. **El género. La construcción cultural de la diferencia sexual.** Pág. 289-301.

basaba en la afirmación de que la individualidad y autonomía eran cualidades propias y exclusivas de los hombres y por ende, también lo sería la ciudadanía. Esta membresía y adscripción limitada de los hombres a la ciudadanía motivó la imposición de una visión androcéntrica del mundo, al definirse en términos políticos y filosóficos al hombre como modelo de sujeto de derechos. En consecuencia, la política se delimitó como un ámbito masculino, con lo cual se justificó la exclusión de las mujeres bajo el supuesto de la imposibilidad femenina para concebir y discernir ideas y normas morales necesarias para orientar su comportamiento”.¹⁰

“La filosofía de la Ilustración puso en entredicho la calidad de humanas de las mujeres, toda vez que sus planteamientos expresaban que eran seres cuya minoría moral les impedía formar parte de la ciudadanía y por tanto, ser sujetos de derechos y deberes jurídicos y políticos”.¹¹

“Bajo estos supuestos se negó la capacidad de las mujeres para ejercer autoridad y liderazgo, así como para tomar decisiones vitales en los asuntos considerados del interés colectivo. Al excluirlas del estatus de individuos, se les privó de la participación en el mundo público de la igualdad, el consenso, la convención y el pacto social”.¹² Así, se sentaron las bases de la política como un ámbito pensado y definido a partir de normas, mecanismos y prácticas consideradas propiamente masculinas.

¹⁰ Pateman, C. **Críticas feministas a la dicotomía público/privado**. En Castells, C. (Eds.) **Perspectivas feministas en teoría política**. Pág. 204

¹¹ Canterla, C. **Mujer y derechos humanos: Universalismo y violencia simbólica de género**. En M. Ramos, M. Vera, (Eds.) **Discursos, realidades, utopías. La construcción del sujeto femenino en los siglos XIX y XX**. Pág. 19-20

¹² **Ob. Cit.** Pateman. Pág. 31-32.

En correspondencia con estas premisas, las cualidades que tendrían que ser cultivadas en los hombres se centrarían en desarrollar su autonomía, su individuación y su liderazgo. En contraste, las mujeres deberían ser socializadas siempre bajo la tutela de un varón (el padre, el hermano, el esposo), confinadas a la vida privada, orientando su educación a la sumisión, a la dependencia y a la obediencia, con la maternidad como el papel social prioritario reservado a ellas.

La oposición entre las cualidades consideradas propias de los hombres y de las mujeres conformaría la separación simbólica del espacio público como un ámbito muy valorado del espacio de la cultura, exclusivamente masculino, ocupado en su totalidad por los hombres; mientras que el espacio privado sería el ámbito inherente a lo femenino, el lugar natural de las mujeres, que se distinguiría por su subordinación real y simbólica frente a lo público-masculino. “El hombre modelo como sujeto de derechos sería blanco, propietario y heterosexual”.¹³

Un texto fundamental en el que se expone la necesidad de la educación diferenciada y desigual entre hombres y mujeres lo constituye Emilio (1762), de Jean-Jacques Rousseau. Su importancia radica en el impacto social de dicha obra, considerada en su momento como un tratado de educación del buen ciudadano que prescribía los modelos de masculinidad (autonomía moral, independencia de criterio, individualidad, etcétera) y de feminidad (sujeción, dependencia, obediencia, etcétera).

¹³ **Ob. Cit.** Canterla.

En el espacio de lo público se ubicaría lo político, lo social, lo económico, lo cultural, en síntesis, todas aquellas esferas vitales para el interés colectivo de la sociedad; en oposición, el espacio privado se conformaría en la esfera íntima de lo familiar y de lo doméstico. “La dicotomía entre lo público y lo privado situó a mujeres y hombres en una división sexual del trabajo caracterizada por la definición de jerarquías, disparidades y relaciones de poder de género. Lo masculino se impuso sobre lo femenino a través de la oposición de los roles, actividades, capacidades, actitudes y motivaciones definidas como intrínsecas de mujeres y hombres”.¹⁴

Todo ello se tradujo en múltiples dimensiones de desigualdad y expresiones de discriminación hacia las mujeres en el acceso, uso y control de oportunidades, adopción de decisiones, manejo de recursos y de servicios, así como en la falta del reconocimiento de sus derechos.

La exclusión de las mujeres del espacio público motivó una serie de cuestionamientos y críticas para exigir el reconocimiento pleno de la ciudadanía femenina. Entre las pioneras de dicha exigencia destacó Olympe de Gouges, quien propuso una constitución en la que mujeres y hombres fuesen considerados igualmente ciudadanos, partícipes en el contrato social. En su Declaración de los Derechos de la Mujer y Ciudadana (1791) exigía para las mujeres los derechos inalienables de libertad e igualdad proclamados por la Revolución Francesa. Se trató del primer documento en el que se exigió el voto femenino, así como la igualdad de derechos y deberes para la mujer y el hombre a través de la equiparación de todos los seres humanos ante la ley.

¹⁴ **Ob. Cit.** Sánchez, en Beltrán y Maquieira.

La aspiración de igualdad entre mujeres y hombres expresada en estas reivindicaciones retomaba los principios de la ilustración y los ampliaba a la población femenina, centrando su exigencia en el reconocimiento a la ciudadanía e igualdad de las mujeres, así como su derecho a participar en los asuntos considerados del interés público. De esta forma, las mujeres empezaron a reclamar para sí mismas y sus congéneres los beneficios, derechos y responsabilidades monopolizados por el mundo masculino.

2.4. El derecho al sufragio de las mujeres

“El debate Ilustrado en torno a la igualdad política y la paradójica exclusión de las mujeres del pacto social que dio origen al estado moderno, motivó la conformación de un movimiento social internacional, conocido como sufragismo, que constituyó la propuesta de Olympe de Gouges fue calificada por los hombres de la clase política de su tiempo como subversiva, motivo por el cual fue guillotizada. Como respuesta de las mujeres al monopolio masculino del espacio público. Se trató de la primera acción colectiva organizada de las mujeres a fin de exigir su estatus de ciudadanas y cobró auge entre las postrimerías del siglo XIX y la primera mitad del XX”.¹⁵

La exigencia central de este movimiento social fue el derecho de las mujeres a votar y ser electas, además del derecho a la educación y al trabajo remunerado, en concordancia con los principios de la Ilustración en torno a la individualidad, la autonomía como sujetos y la igualdad, como el derecho a tener derechos.

¹⁵ **Ibid.**

El sufragismo se alimentó del cuestionamiento al carácter representativo de los gobiernos y desplegó una movilización cívica para reivindicar la igualdad política entre mujeres y hombres. A través de este movimiento, se afirmó la necesidad de fortalecer los procesos de individuación de las mujeres y de su autonomía en la toma de decisiones vitales como sujetos de derechos.

En el sufragismo participaron sucesivas generaciones de mujeres, logrando, apenas de manera difusa en 1948, el reconocimiento internacional de su derecho a participar en el ámbito de la política como un derecho humano fundamental, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece, en su Artículo 21: Que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país. Este reconocimiento internacional expresaría de cierta manera los avances que estaban logrando las mujeres en el interior de sus países para que fuesen reconocidos sus derechos políticos. Procesos que, habría que subrayar, han sido diferentes en cada país; aunque la tendencia en la mayoría de las naciones ha sido el reconocimiento jurídico-legal de la igualdad entre mujeres y hombres (igualdad de jure), el cual supone que todas las personas son individuos iguales ante la ley, con la misma capacidad para ejercer sus derechos, lo que ha significado para las mujeres el reconocimiento formal a su estatus de ciudadanas.

El derecho al sufragio femenino ha ampliado el sentido del ideal de ciudadanía universal ya que con el reconocimiento formal de idéntica categoría de pares ante la ley, mujeres y hombres son igualmente ciudadanos ante la norma jurídica. Dicha igualdad

formal, igualdad ante la ley constituye un principio jurídico y un pilar fundamental de los estados modernos.

La igualdad jurídica de mujeres y hombres parte de la premisa de que la asignación igual de los derechos fundamentales para todas las personas elimina per se, los obstáculos para que cada individuo desarrolle sus capacidades en las distintas esferas de la vida. Bajo este supuesto el sufragio sería pensado como una prerrogativa cuyo disfrute es igual para toda la ciudadanía mujeres y hombres, al ser un derecho universal que no distingue las diferencias individuales o colectivas, diferencias sociales o de grupo, así como las desigualdades en términos de riqueza, estatus y poder. “El país pionero en el reconocimiento del sufragio femenino fue Nueva Zelanda, donde las mujeres pudieron votar y ser electas desde 1893. En contraste, con Kuwait que apenas reconoció los derechos políticos de las mujeres en 2005”.¹⁶

La participación política, definida como un derecho universal, se basa en la idea de la homogeneidad, traducida en los principios de imparcialidad y objetividad de la ley, los cuales buscan trascender las situaciones e intereses particulares, de tal manera que mujeres y hombres, como sujetos políticos, tendrían la misma capacidad de participar en el ámbito de la política. Esto, en la práctica, constituye un mito.

La experiencia evidencia que el trato igual en el que se sustenta la igualdad de jure entre mujeres y hombres, ha resultado ser omiso y ciego ante las desigualdades de género, al no reconocer las múltiples desventajas, subordinación y discriminación

¹⁶ **Ibid.**

sistemáticas y estructurales hacia las mujeres, que impiden su participación de manera equilibrada con los hombres en el ámbito de la política.

De tal manera que el reconocimiento del derecho al sufragio femenino no ha bastado para abolir la exclusión de las mujeres en los espacios de poder político. En última instancia, este derecho se ha constituido como condición necesaria, pero no suficiente, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

Aun cuando el derecho al sufragio ha habilitado a las mujeres a participar en la política, no ha logrado superar las desventajas derivadas de su condición y posición de género, a las cuales se suman otras como la etnia, la edad, el grupo social de pertenencia, etc., pese a que dispongan formalmente de idéntico estatus de ciudadanía con respecto a los hombres.

“Esto es sumamente grave, no sólo para las mujeres sino para la sociedad en su conjunto, toda vez que la ciudadanía es la cualidad que hace posible que las personas se conviertan en sujetos políticos, responsables de los proyectos colectivos de la sociedad, al tiempo que guarda un vínculo intrínseco con los derechos reconocidos por el estado y su ejercicio, además de aludir a la pertenencia a una red de organizaciones colectivas, partidos políticos, movimientos sociales, organizaciones civiles, etc., por lo que el déficit de la presencia de las mujeres en los espacios de adopción de decisiones públicas da cuenta de una mala calidad en el ejercicio de la ciudadanía femenina”.¹⁷

¹⁷ Astelarra, J. **Democracia, género y sistema político**. En A. Meentzen y E. Gomáriz (Eds). **Democracia de género, una propuesta inclusiva**. Pág. 167.

“Esta situación permite afirmar que el sufragio universal no ha logrado eliminar el carácter masculino de las instituciones que conforman el estado, el cual limita la participación de las mujeres impidiéndoles ejercer suficiente influencia en la estructura, procedimientos y dinámica del quehacer político, así como en la conformación de la agenda pública”.¹⁸ La condición de las mujeres hace referencia a las características socioeconómicas que configuran sus niveles materiales de vida; mientras que la posición alude a su ubicación social con relación a los hombres, medida en términos de diferencias de oportunidades entre ambos en el acceso diferenciado al poder político, a los recursos productivos etcétera. Por tanto, trabajar en torno a la condición y posición de las mujeres significa introducir cambios sustantivos en las estructuras y factores sociales que determinan la discriminación hacia las mujeres y la desigualdad de género en los distintos ámbitos de la sociedad.

De esta manera, se mantiene vigente un sistema social de género, que es reflejo de una cultura política donde una elite reducida monopoliza el poder y disfruta de sus beneficios gracias a la creación de normas de intercambio, que controlan su circulación en los cargos de gobierno y de toma de decisiones públicas.

La desigualdad en la participación política de las mujeres ha motivado, desde las últimas décadas del siglo XX, el cuestionamiento acerca del carácter representativo de los gobiernos, así como la necesidad de implementar mecanismos, que garanticen a mujeres y hombres las mismas oportunidades de participar en la política de forma efectiva y equilibrada, a fin de integrar de igual manera en la agenda pública sus

¹⁸ Fondo de desarrollo para las Naciones Unidas para la mujer. Inf. 2006- 2007. Pág. 14.

visiones, necesidades, intereses y problemas. La inclusión equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad es un medio para garantizar la igualdad de género, a fin de que los diferentes intereses, aspiraciones y necesidades de unas y otros se consideren, valoren y promuevan de igual manera, en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades para de esta forma, contribuir a mejorar la calidad de la democracia.

Este ha motivado la puesta en marcha de políticas de equidad, también conocidas como de la diferenciación para la igualdad, cuyo objetivo es disminuir paulatinamente las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres a través del fortalecimiento de la ciudadanía femenina, a fin de avanzar hacia la igualdad de género.

2.5 Acciones positivas o afirmativas

Las políticas de equidad se basan en el reconocimiento de la necesidad de adoptar medidas especiales de carácter temporal, a fin de acelerar la igualdad entre mujeres y hombres, las cuales tienen por objeto eliminar las desventajas estructurales de las mujeres y acelerar su participación equilibrada con los hombres en todas las esferas de la sociedad.

“Las acciones afirmativas, de acuerdo con la autora Alda Facio, parten del reconocimiento de la histórica desigualdad del poder y del goce de derechos entre mujeres y hombres, lo que obliga al estado a tomar una serie de medidas especiales de carácter. La complejidad del sistema social de género radica en que se trata de un

sistema global que regula y organiza la vida social y con ello las relaciones entre mujeres y hombres en distintos niveles:

- a) En la identidad personal a través de las definiciones estereotipadas acerca de lo que significa ser mujer o ser hombre, acorde a la imagen de feminidad o masculinidad hegemónica;
- b) En el nivel de los roles sociales, al establecer una división sexual del trabajo que opone de manera jerárquica las actividades propias de mujeres y hombres;
- c) En el nivel de los ámbitos sociales al instituir las normas que delimitan las áreas y competencias de mujeres y hombres, siendo el estado, el mercado y las familias, pilares fundamentales de este orden social basado en el género temporal con el objetivo de acelerar el logro de la igualdad entre los sexos sin que éstas constituyan expresiones discriminatorias para los hombres”.¹⁹

“La lógica detrás de estas medidas correctivas es que el carácter sistémico de la discriminación contra las mujeres hace que sea imposible su eliminación sin medidas compensatorias porque una histórica y generalizada distribución desigual de beneficios y poder requiere una asignación desigual de determinados instrumentos”.²⁰

¹⁹ **Ob. Cit.** Astelarra.

²⁰ **Ob. Cit.** Beltrán y Maquieira.

De tal forma que para avanzar hacia una sociedad igualitaria entre mujeres y hombres, es necesario que se comprenda que el punto de partida de unas y otros es asimétrico. Es decir, mujeres y hombres no cuentan con las mismas oportunidades por causas socialmente construidas y en consecuencia la aplicación de reglas neutrales conduce a resultados desiguales, de ahí la necesidad de implementar acciones afirmativas concretas en beneficio de las mujeres.

2.6. El liderazgo de las mujeres

Entre las medidas tendientes a garantizar la participación política equilibrada de mujeres y hombres se encuentra la necesidad de implementar mecanismos que fortalezcan el liderazgo de las mujeres y eliminen las barreras implícitas que les impiden o restringen su pleno acceso y permanencia en los más altos niveles ejecutivos, de responsabilidad pública y representación política.

“Se trata, en el fondo, de poner en marcha una serie de acciones tendientes a modificar de manera sustantiva la cultura política entendida ésta como el conjunto de valores, creencias, comportamientos, símbolos, experiencias comunes y compartidas las cuales permiten desarrollar una forma unificada de percibir la realidad y en consecuencia, definir determinados códigos y reacciones frente a la realidad. Hasta ahora, dicha cultura política ha estado dominada por los valores y características consideradas masculinas como la asertividad, la agresividad, la competencia, la orientación al logro,

la independencia y la búsqueda del poder, con base en el control y en los aspectos que resaltan el dominio y la fortaleza”.²¹

Esta cultura androcéntrica determina las relaciones de poder asimétricas entre mujeres y hombres en el ámbito de la política, sobre la base de los roles de género desiguales para unas y otros, cuya expresión se da a través de estructuras rígidas y niveles jerárquicos, códigos de disciplina y liderazgo autoritario. De tal manera que, aun aquellas mujeres que logran llegar a ocupar ciertos espacios de poder, suelen sufrir aislamiento y ser excluidas de la toma de decisiones fundamentales, si no cuentan o no logran obtener el apoyo mayoritario de los hombres.

“Generalmente, las mujeres son tratadas como minoría, ignoradas, intimidadas, predominando un ambiente masculino en el que la competencia y la agresividad son elementos básicos, características que deben ser desarrolladas por quienes aspiren a formar parte de la clase política con poder para definir y tomar las decisiones centrales de la agenda pública”.²²

En este sentido, es preciso subrayar que las restricciones en la participación política que padecen las mujeres no están determinadas por sus cualidades individuales aptitudes, personalidad y habilidades personales, sino que son expresión de una cultura política que legitima y realza los valores masculinos y establece oportunidades desiguales en el ejercicio de la ciudadanía, cuyo resultado es la tendencia general de

²¹ Ramos, M. Amparo. **Mujeres y liderazgo. Una nueva forma de dirigir.** Pág. 41.

²² **Ibid.**

que la participación política de las mujeres se concentre en las posiciones de base, mientras que las de liderazgo, aquellas de mayor estatus y altamente valoradas, sean ocupadas, en su mayoría, por hombres.

El hecho de que las mujeres queden relegadas a participar en la vida política en actividades poco estratégicas, sin reconocimiento e infravaloradas, se traduce en la imposición de una serie de obstáculos y dificultades que les impiden cultivar su liderazgo y desarrollar una carrera política ascendente que les permita ocupar, de la misma manera que los hombres, los cargos ejecutivos, de dirección y de representación política.

Según la Organización de las Naciones Unidas: La reducida participación de las mujeres en los espacios de poder político implica que existe un déficit del modelo de liderazgo femenino en este ámbito. Aquellas que logran destacar suelen asumir, en la mayoría de los casos, los valores masculinos que definen la vida política, por ello los organismos internacionales de desarrollo han enfatizado la necesidad de garantizar una masa crítica de mujeres que ocupen puestos de responsabilidad que sirvan de modelo para otras, así como para transformar las actitudes, creencias y dinámica política.

Otro elemento fundamental que no debemos dejar de lado al abordar el tema del liderazgo y la participación política de las mujeres tiene que ver con los estereotipos de género. Estos se refieren a la construcción subjetiva que incluye creencias, expectativas y atribuciones sociales como imágenes de alta elaboración cognitiva que suelen no coincidir con la realidad, sino que son una simplificación deformada de ésta, a través de

ideas preestablecidas a las que se adscriben las personas por el mero hecho de pertenecer a uno de los sexos.

Al respecto, cabe señalar que la educación tradicional ha jugado un papel fundamental en el reforzamiento de dichos estereotipos, al enfatizar cualidades, destrezas y aptitudes diferenciadas entre niñas-mujeres y niños-hombres.

La finalidad de los estereotipos de género es exagerar las diferencias entre mujeres y hombres y así poder justificar la distribución desigual en los distintos roles sociales. A partir de los estereotipos de género se han definido perfiles de feminidad y masculinidad en el ámbito del poder influyendo de manera negativa en el ascenso y permanencia de las mujeres en la política, ya que, de acuerdo con estos estereotipos tradicionales, los hombres se adecuan mejor que las mujeres a los puestos de toma de decisiones y de liderazgo.

Según estos paradigmas lo natural es que los puestos de poder sean ocupados por hombres; más aun, todavía existe un sector importante de la clase política que considera que las mujeres no están suficientemente capacitadas para participar en los ambientes de poder de alto nivel.

La diferenciación de los roles femeninos y masculinos se ha traducido en la idea cuasi-esencialista de un comportamiento distinto entre mujeres y hombres que sostiene que el rol femenino, por naturaleza, es la maternidad y que éste contradice la imagen de una persona en un puesto de dirección. Desde esta óptica, aquellas mujeres ejecutivas,

líderes, tomadoras de decisiones, deben aceptar y adoptar las características masculinas asociadas a dichos puestos de dirección.

Se asume que los puestos de poder conllevan rasgos masculinos y por tanto, sus titulares se asocian con la imagen, valores, actitudes y aptitudes relacionadas con el estereotipo masculino, debido a que per se, las actividades políticas se consideran un ámbito masculino. Por ello, si bien existen mujeres que participan en la política, su presencia limitada impide la maduración de modelos de liderazgo femenino que contribuyan de manera sustantiva a transformar de fondo la cultura política hegemónica.

De ahí la importancia de subrayar la necesidad de implementar acciones afirmativas eficaces, encaminadas a desarrollar y fortalecer el liderazgo de las mujeres, sumándose a las ya existentes, específicamente las cuotas de género, un mecanismo implementado en distintos países, a través del cual se busca garantizar una presencia mínima de mujeres en los espacios de representación política, con capacidad de incidir de manera efectiva en la definición de la agenda pública y en la adopción de decisiones políticas.

2.7 De cuotas y cupos

“En este sentido, ciudadanía está vinculada a la autonomía y esta última a los derechos. La ciudadanía se expande o contrae cuando lo hacen los derechos, no vistos en su

sentido nominal sino en sus prácticas efectivas, siempre en el marco de un régimen democrático y representativo, al menos en su definición formal”.²³

Las mujeres, son detentadoras de una ciudadanía restringida, mas afectada por las prácticas socioculturales, que por lo normativo. Si bien las constituciones liberales, basadas en el principio de igualdad ante la ley, instituyen normativamente la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos sin más requisito que la idoneidad para asumir responsabilidades públicas, una simple mirada a la conformación de los elencos gubernativos permite afirmar que las mujeres constituyen una minoría en las estructuras estatales y partidarias, e infinitésimas proporcionalmente, en organizaciones sociales como, por ejemplo, los sindicatos.

En inversa proporción, las mujeres son mayoría poblacional, de padrones electorales, en incremento progresivo como fuerza económica, en las matrículas profesionales, como militantes de partidos políticos, como cabezas de familia, en movimientos sociales, etc., pero su masividad se concentra en los cargos de menor jerarquía y poder decisonal.

La realidad nos indica que las mujeres son un colectivo desaventajado en la participación equitativa en los espacios públicos de decisión, por ejemplo el de la política formal, y en la composición de las instituciones estatales; en ese sentido, la discriminación positiva es un aventajamiento compensatorio para lograr la equidad.

²³ <http://www.ciudadpolitica.org/modules/news/article.php?storyid=656>

Las desventajas del colectivo de mujeres en el ejercicio pleno de sus derechos políticos derivan de estereotipos culturales y sociales, por ejemplo, la exclusividad femenina o la mayor responsabilidad en el cuidado de los hijos y familiares a cargo, en las tareas domésticas en general, en la vida social familiar, etc.

La valoración social negativa de la actividad política en general y de la participación de la mujer en ella en especial, es básicamente asumida como cosa sucia y por lo tanto como un lugar no propicio para una mujer que cuide su imagen o reputación. En este sentido, los horarios de la política entran en colisión con los horarios de la vida familiar, reuniones nocturnas, actividades que se prolongan hasta altas horas de la madrugada.

Otro factor importante de exclusión es la imprevisibilidad en la consecución de las carreras políticas, por lo que se vuelve un ámbito de resultados inseguros y riesgos seguros. La paz doméstica es una situación que cuesta poner en riesgo. Estas son sólo algunas de las barreras objetivas que se oponen al ejercicio de la acción y representación política femenina, por lo que son necesarias las medidas de cupos/cuotas en las leyes electorales que generen correctivos normativos a la ciudadanía restringida de las mujeres, quienes pueden elegir, pero encuentran muchas obstrucciones a la posibilidad de ser elegidas.

Las leyes de acción afirmativa o positiva se operativizan en el sistema de cuotas y están basadas en el principio según el cual una acción positiva, lejos de comprometer el principio de igualdad, constituye una parte esencial del programa para llevar a cabo este principio. La igualdad, como principio político-filosófico está atravesada y

tensionada por la desigualdad como práctica social, política y económica. Esa contradicción nos remite a la diferencia.

El colectivo de mujeres no es un campo conceptual homogéneo. Está atravesado por múltiples diferencias: situación económica, posición social, pertenencia étnica, acceso a niveles educativos y culturales, pero todos estos indicadores están impregnados por la desigualdad de género. Esa es una diferencia y desventaja inherente al colectivo.

Si la discriminación positiva es la respuesta a una igualdad negativa para las mujeres, es porque en el pasaje de un estado al otro está implícita la diferencia, pero asumir la diferencia no rechaza la igualdad, sino que por el contrario aboga por una comprensión ampliada de la igualdad que puede simultáneamente respetar la diferencia.

En el ámbito internacional se propiciaron pactos y convenciones que impulsaban medidas antidiscriminatorias en el plano de los derechos políticos y protocolizaban controles en los seguimientos de las mismas, por parte de los estados. El más importante es la Convención Internacional sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (1979) suscrita por 20 países, entre ellos Guatemala.

De dicha convención surgen las recomendaciones sobre la adopción de medidas de acción afirmativa, como las leyes electorales de cuotas mínimas de mujeres, como herramienta posible y consensuada para corregir la infra-representación femenina en los cargos del poder público hasta lograr la representación paritaria. En el Artículo 4º se recomienda: La adopción por los estados partes de medidas especiales de carácter

temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, no se considerará discriminación en la forma definida por esta convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad y de trato.

Las medidas de acción afirmativa, son diseñadas con la finalidad de equiparar sectores que, por razones sociales o culturales, no pueden competir en condiciones de igualdad en la distribución de recursos o posiciones.

2. 8 Las cuotas de género

Las cuotas de género constituyen una medida concreta que busca dar respuesta al actual desequilibrio de género en los órganos de toma de decisiones. Con su implementación se desea que garantice la efectiva integración de las mujeres a los organismos de decisión y a las instancias de poder público, a través de la observancia de porcentajes mínimos de participación femenina.

Se fundamenta en el reconocimiento de las desigualdades históricas de las mujeres y en la necesidad de cerrar las brechas de género. Con la implementación de esta medida se busca refrendar, la consideración acerca de que la democracia sólo asumirá un significado verdadero y dinámico cuando las políticas públicas y la legislación nacional se decidan por mujeres y hombres con equitativa consideración a los intereses y necesidades de toda la población.

“Existen tres tipos de cuotas: las adoptadas por la vía constitucional, las cuales se consagran en el ámbito de la ley fundamental de cada país, preferentemente la constitución; las legislativas establecidas en las leyes electorales y las que se aplican a las listas de partidos políticos, los cuales utilizan voluntariamente el sistema de cuotas de género en sus procedimientos de selección de cargos internos”.²⁴

La necesidad de implementar cuotas de género ha implicado el reconocimiento de la existencia de un déficit en la participación política de las mujeres, considerando, entre otros factores:

- a) La persistencia de una cultura política autoritaria y masculina.
- b) La falta de democratización en el interior de las instituciones del Estado.
- c) La baja prioridad de la clase política para resolver los problemas y obstáculos que impiden a las mujeres participar en igualdad de condiciones respecto a los hombres, lo que refleja una resistencia a integrarlas como sujetos políticos.
- d) La falta de una masa crítica de mujeres en puestos de toma de decisiones y autoridad, lo que les impide traspasar de las necesidades prácticas a los intereses estratégicos de género, a fin de transformar la cultura política.

²⁴ Peschard, J. **El sistema de cuotas en América Latina, Panorama General**. Pág. 124.

Las cuotas de género integran la premisa acerca de que el pleno ejercicio de la ciudadanía de las mujeres contiene un carácter social y político. El carácter social apela a la modificación de normas, valores y roles de género, en tanto que el carácter político implica la modificación del contenido, la lógica y los principios de actuación en los espacios de poder y toma de decisiones.

La concepción de las cuotas de género va más allá del aumento cuantitativo de mujeres en los espacios de representación política y de toma de decisiones. Representa un avance cualitativo en términos de profundizar los procesos democráticos en el ámbito de la política, lo cual exige a las instituciones y a los actores políticos una serie de cambios de distinta índole.

Las cuotas de género son mecanismos concretos que definen un piso mínimo y no un techo para la participación política de las mujeres. Mediante las leyes de cuotas se fija un porcentaje mínimo de presencia femenina en los puestos de gobierno, los espacios de representación política o en los partidos con el fin de contrarrestar los obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a cargos con poder de decisión.

No obstante, en su implementación los actores políticos parecieran confundir a las cuotas no como un punto de partida que permita aumentar gradualmente la presencia de las mujeres en los espacios de representación política, sino como un límite a la participación femenina, al asumir que se trata de la cuota a cubrir.

Por ello su adopción parece ser insuficiente si no va acompañada de sanciones aplicables y ejemplares que aseguren su cumplimiento, a fin de que no sea posible darles la vuelta o que se especule en torno a su cumplimiento. Su implementación ha mostrado que las cuotas de participación política no bastan por sí mismas.

Las cuotas de género deben inscribirse en el marco de proyectos integrales de política pública que fortalezcan el liderazgo efectivo de las mujeres, lo que implica reconocer que requieren ir acompañadas de políticas tendientes a lograr la igualdad de oportunidades. No debe perderse de vista que el problema subyacente es la transformación de la cultura política y con ello el sistema social de género que sostiene y alimenta la discriminación hacia las mujeres.

La reflexión en torno a las cuotas de género ha llevado a repensar en otras medidas que contribuyan a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y avanzar hacia una democracia de género a través del respeto al liderazgo, el empoderamiento y la ciudadanía de las mujeres, así como el mejoramiento sustancial en la calidad de la democracia. En este proceso, la paridad se distingue por ser un tema que ha cobrado auge en los años recientes.

2.9. La paridad

En las sociedades democráticas, la paridad es la total integración, en igualdad de condiciones de hombres y mujeres, utilizando para ello las estrategias multidisciplinarias que sean necesarias.

El punto de reflexión hacia la paridad en el ámbito de la política, ha sido la revisión del concepto de ciudadanía, bajo la consideración de que ésta se compone por igual de mujeres y hombres y, así ambos deben estar representados en porcentajes iguales en el sistema político. No se trata únicamente de cubrir una cuota mayor de cargos políticos a favor de las mujeres, sino de reconocer y respetar, de manera efectiva y en un sentido amplio, la igualdad entre mujeres y hombres.

Así, al aumento cuantitativo de las mujeres en los espacios políticos, debe seguirle un cambio cualitativo en los modos de hacer política, construyendo una nueva cultura política. De manera que la democracia paritaria busca garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de la igualdad de oportunidades. La necesidad de su implementación se basa en que la limitada participación de las mujeres en los niveles decisorios que obstaculizan el desarrollo humano, al no incorporarse las demandas e intereses de las mujeres en todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica de la sociedad.

“Lo que se evidencia con la demanda de la paridad es la incoherencia de los regímenes democráticos, cuyos principios apelan a la igualdad entre las personas y, no obstante, siguen mirando con indiferencia la paradójica situación que implica la limitada presencia de mujeres en el poder político y en los espacios de toma de decisiones, situación que de manera potente contribuye a la deslegitimación política de las democracias modernas que han aplicado la lógica estamental: democracia para los varones y estatus



adscriptivo para las mujeres”.²⁵

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas, considera que la necesidad de avanzar hacia la democracia paritaria ha sido planteada no sólo como una propuesta que acelere los procesos de participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios públicos decisorios, sino que busca transformarse en una reivindicación transversal en todos los ámbitos de la sociedad, con el fin de que mujeres y hombres puedan gozar de igualdad en el ejercicio de los derechos y responsabilidades de manera compartida, tanto en el ámbito público como en el privado y doméstico.

Por ello, la paridad, más que un concepto cuantitativo, es la expresión de la redistribución del poder en tres ámbitos específicos: el mercado de trabajo, la toma de decisiones y la vida familiar. El debate sobre la paridad pone en evidencia que el ciudadano no es neutro, que la ciudadanía se construye sobre modelos masculinos y que el acceso a la representación se da en un escenario de carácter sexuado, caracterizado por la exclusión no accidental sino estructural de las mujeres.

La paridad es un concepto de sociedad integrada a partes iguales por mujeres y por hombres, en la cual la representación equilibrada de ambos en las funciones decisorias de la política es condición previa al disfrute pleno y en pie de igualdad de la ciudadanía, y en la cual las tasas de participación similares o equivalentes (entre el 40/60 y el 50/50)

²⁵ Revista de Filosofía Moral y Política, núm. 1, 1990, Instituto de Filosofía, CSIC. **El feminismo: senda no transitada de la Ilustración.** Pág. 139.

de mujeres y hombres en el conjunto del proceso democrático, es un principio de democracia igualitaria.

El análisis e impulso de la paridad ha sido alimentado por los debates suscitados en el marco de la teoría social y de la teoría política sobre la supuesta crisis de la democracia representativa, al criticar la incapacidad de los sistemas políticos democráticos para gestionar los intereses de los grupos minoritarios y/o desfavorecidos y no ser capaces de revertir las profundas desigualdades sociales y económicas.

Los argumentos que legitiman la paridad son diversos, entre ellos destacan los siguientes:

a) Argumento sobre la justicia:

Las mujeres representan la mitad de la población y tienen derecho a ocupar la mitad de los espacios de decisión.

b) Argumento sobre la experiencia:

Las mujeres tienen experiencias diferentes, construidas desde su condición social, que deben ser representadas.

c) Argumento sobre las necesidades diferenciadas:

Mujeres y hombres tienen necesidades hasta cierto punto diferentes y, por lo tanto, para que la agenda de dichas necesidades sea considerada es necesaria la presencia de mujeres que representen y defiendan dicha agenda.

d) Argumento sobre la modificación de las normas y el contenido de la política:

La importancia de que las mujeres participen en la política estriba en que su presencia en igualdad de condiciones con los hombres contribuye a modificar las normas, usos y costumbres de hacer política, así como a transformar el contenido de la agenda política.

La paridad se presenta como un tipo de acción afirmativa que busca que mujeres y hombres participen en igualdad de condiciones en todas las actividades de la sociedad, especialmente en cargos públicos. La paridad implica que ningún género tenga más de 60% de los cargos o, en su versión más radical, establece una distribución de 50% a 50%. Asimismo, constituye una fórmula que busca superar la idea de una ciudadanía neutra a través de la proporcionalidad equitativa de mujeres y hombres en todos los órganos de decisión y representación pública.

“En este sentido, la paridad implica el fortalecimiento del liderazgo de las mujeres a fin de modificar las claves de la representación política, las prácticas del poder y el papel de las propias mujeres en la conducción de la sociedad y del estado, para ello se requiere el afianzamiento de sus capacidades para sumar voluntades y energías, conducir grupos, facilitar procesos de cambio social, abrir perspectivas, clarificar ideas y situaciones, a través del ejercicio pleno de las prerrogativas que conllevan la representación, la legitimidad, la confianza y la autoridad del poder público”.²⁶

²⁶ Zárate, M. y Gall, O. **Mujeres al timón en la función pública. Manual de Liderazgo Social.** Pág. 25

Asimismo, es fundamental el equilibrio de responsabilidades entre mujeres y hombres de la esfera privada-doméstica, incluyendo la crianza y cuidado de las hijas e hijos, de las personas enfermas y del quehacer doméstico, debido a que una democracia paritaria exige tanto a mujeres como a hombres participar, de manera equilibrada, en todos los ámbitos de la sociedad.

2.10 Participación política de las mujeres en Guatemala

En 1956 se elige por primera vez a una mujer al cargo de diputada al Congreso de la República en Guatemala. En 1995 la izquierda participa por vez primera en un proceso electoral e incursionan 12 mujeres a ocupar escaños en el Congreso.

Posteriormente, y pese a que se aumentó el número de diputados en virtud del crecimiento de la población, el número de mujeres no se ha elevado sino que, por el contrario, se ha reducido.

Este hecho posiblemente esté causado por el escaso estímulo a la participación política de la mujer y la fuerte presencia de un partido conservador en el gobierno y en el congreso.

En el ámbito directivo en el congreso, sólo hasta 1991 se registraron los primeros avances significativos para la mujer como la obtención de la Presidencia del Congreso de la República, en donde la mujer jugó un papel de primer orden. Este fenómeno se repitió en los años 1994 y 1997. En 1999, durante las últimas elecciones

parlamentarias, de las 960 candidaturas al Congreso de la República 133 eran mujeres y sólo diez fueron electas de 113 escaños. A pesar de un evidente progreso, en 2002, las mujeres constituyen el 8.8 por ciento de los miembros del Congreso. Guatemala tiene uno de los índices más bajos de mujeres en el Congreso.

La historia reciente de participación de la mujer guatemalteca en otros cargos de elección popular tampoco arroja resultados alentadores. En 1999, durante las últimas elecciones generales, dos mujeres compitieron contra 20 hombres sin ningún éxito para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República. De los 333 municipios que hay en el país, en 2002 solamente tres fueron gobernados por mujeres. En el caso de la mujer indígena la exclusión se acentúa. Ésta alcanzó apenas el 3.2 por ciento de las candidaturas en listados distritales y nacionales respectivamente. Respecto a altos cargos estatales no electivos, en el año 2002, seis mujeres fueron nombradas a la cabeza de gobernaciones departamentales.

Esto se logró, en gran medida, debido a las alianzas entre varios sectores de la sociedad civil como Kuchuj, Voz Ciudadana, Coordinadora Sí Vamos por la Paz y el Sector de Mujeres de la Asamblea de la Sociedad Civil, quienes unificaron esfuerzos en una masiva campaña de cabildeo para incidir en la decisión del presidente.

Un análisis comparado con otros países centroamericanos en cuanto a la participación política de la mujer en cargos decisivos en los organismos legislativos, judicial y ejecutivo, muestra a Guatemala en clara desventaja. En 1999, Guatemala sólo

alcanzaba el 11.3 por ciento, mientras Costa Rica cuenta con un 19.3 por ciento y El Salvador con un 16.7 por ciento.

Finalmente, en relación con la participación electoral, las mujeres en Guatemala han acudido tradicionalmente en menor número que los hombres a las urnas.

En cuanto al empadronamiento, se estima que en la década de los cincuenta, el 35 por ciento del registro electoral estaba compuesto por mujeres. Para 1985 este porcentaje había alcanzado tan sólo el 40 por ciento. En 2001, de un total de 4.6 millones de empadronados, las mujeres ya alcanzaban la cifra de 1.9 millones (43%), lo cual indica un incremento en el padrón electoral de un tres por ciento; para las últimas elecciones generales en 1999, del número total de votantes

2.11. Obstáculos a la participación política de la mujer

En general existen factores estructurales que han restringido y continúan limitando el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos por parte de la mujer. En Guatemala, estos factores fueron exacerbados por el contexto del conflicto interno y por la ruptura del equilibrio democrático que anuló la capacidad de respuesta de la sociedad civil y redujo las oportunidades de desarrollo y participación política de la mujer. En la reciente vida democrática de la nación, estos factores deberán ser superados a fin de asegurar márgenes mínimos de gobernabilidad y condiciones de viabilidad para el país.

Varios de los factores que obstaculizan la participación política de la mujer y que vale la pena destacar son los siguientes:

- a) La persistencia de un esquema de sociedad patriarcal y excluyente en donde los valores se miden a través de patrones socioculturales, machistas y racistas que discriminan la participación de la mujer. Este esquema y patrón negativo también se perpetúa en el ámbito familiar y personal.
- b) Los altos niveles de analfabetismo y sus condiciones de desventaja en materia de desarrollo humano, constituyen una serie limitante para el acceso de la mujer a la política.
- c) El grupo de mujeres organizadas alrededor del tema género es ínfimo comparado con la alta presencia poblacional de la mujer. La mujer cotidiana está acomodada a sus circunstancias y a jugar su rol. No se anima a participar, ni lo encuentra importante.

En relación con la participación efectiva de la mujer en el Parlamento, existen otros factores que a su vez juegan en su contra:

- a) El descrédito de los partidos políticos desestimula la participación política del ciudadano, especialmente la de las mujeres y jóvenes, quienes cada vez se afilian menos. Es difícil encontrar representantes de estos sectores en cargos directivos en los partidos políticos. Hubo que esperar hasta 2001 para ver a una mujer ocupar la

secretaría general de un partido político por primera vez. Aunque los partidos políticos legalmente son estructuras para hombres y mujeres en condiciones de igualdad, en la práctica esto no se concretiza.

El fenómeno de la exclusión política se hace más evidente en el campo que en la ciudad. Con el objeto de asegurar la simpatía de las agrupaciones de mujeres y su posible caudal electoral, algunos partidos en la actualidad incluyen el tema de la representación femenina, mediante el impulso de la presencia de la misma en las listas. Sin embargo, esta presencia se produce sólo en lugares marginales, en donde con dificultad alcanzaría un escaño dadas las características del sistema electoral guatemalteco, diseñado para favorecer a los partidos tradicionales con recursos económicos.

- b) Los acuerdos de paz proponen medios para estimular la participación electoral, no se recomendaron mecanismos concretos que propiciaran condiciones de equidad para la participación política de las mujeres en la ley electoral. Así, en Guatemala, el tema de cuotas temporales de participación como medidas de tipo afirmativo no está contemplado.
- c) Existe una falta de apoyo de las mujeres organizadas a las mujeres militantes de partidos políticos. Los puentes de comunicación entre ambos sectores son limitados, lo cual repercute en la capacidad de llevar adelante una agenda de género ante la ausencia de una base social que la sustente y apoye. La agenda de mujer queda relegada a un segundo plano ante el temor generado por la falta de apoyo y a la

eventual discriminación a la mujer por su propio partido al no atender una agenda vinculada con temas generales.

- d) Como consecuencia de lo anterior, el impulso de las candidaturas de mujeres al congreso depende básicamente de los partidos políticos y no de las organizaciones de mujeres. Ante esto, y en relación con la agenda de género, la presencia de la mujer en el congreso se torna débil. Esto último, sumado a la limitada presencia de la mujer en términos numéricos, afecta seriamente su capacidad de incidencia en los niveles de toma decisiones.
- e) La actividad política está diseñada de tal forma que dificulta la participación de la mujer. Los horarios del congreso y de los partidos son arbitrarios. En este contexto, la mujer madre de familia y cabeza del hogar se ve en la encrucijada de participar plenamente en el ámbito público o descuidar los deberes que tradicionalmente tiene asignados en el hogar.

2.12. Abordamiento de la realidad

Para abordar esta situación, se plantean las siguientes tareas en la agenda política de la nación, con miras a lograr una mayor y efectiva participación de la mujer:

- a) Estimular la participación de la mujer en la arena pública para que comprenda la importancia de tener voz en todos los espacios nacionales, especialmente en el Congreso.

- b) Apoyar reformas de fondo a la Ley Electoral y de Partidos Políticos que permitan la presencia de la mujer en la vida política. Esto implica la adopción de cuotas temporales de participación política, que permitan la presencia de la mujer y obliguen a los partidos a incluirlas en las listas por ley.
- c) Generar acercamiento de las mujeres organizadas a los partidos políticos para apoyar el incremento de mujeres en cargos de elección.
- d) Generar condiciones para crear un bloque de parlamentarias, con una agenda común a favor de reformar todas aquellas leyes que discriminen a la mujer: Código Civil, Penal, Laboral, Procesal Penal, y Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- e) Ratificar convenios y tratados internacionales relacionados con el tema de género, ya que es necesario equiparar a la mujer en el ámbito legal y propiciar un verdadero Estado de Derecho.
- f) Propiciar la educación cívica y política de la ciudadana. La cultura democrática no está arraigada en la población, la cual sólo ejerce parcialmente su ciudadanía cuando vota, pero no controla ni fiscaliza los actos de sus gobernantes.
- g) Impulsar campañas masivas de documentación y empadronamiento para las mujeres, especialmente en el campo y para las mujeres indígenas quienes muchas veces no están registradas como ciudadanas y menos aún empadronadas.

- h) Propiciar desde el Estado las herramientas necesarias para incentivar la democracia interna del hogar, en la motivación a las tareas conjuntas del hogar y del cuidado de los hijos, alejando estereotipos que ubican y reducen a la mujer en la esfera del hogar.

- i) Vigilar por la correcta distribución de los recursos del Estado para educación primaria, secundaria y universitaria, propiciando que el elemento género esté presente en forma cuantitativa y cualitativa. La educación contribuye al desarrollo integral de las personas y determina oportunidades productivas, laborales y políticas.

- j) Estimular las empresas privadas y públicas para que apoyen a la mujer con el objeto de que se organice y participe, propiciando para ello el ambiente necesario a través de redes sociales que incluyan: guarderías, casas cuna, centros de apoyo femenino, entre otros.

Estas propuestas deben ser coordinadas entre el Gabinete Social, el Foro Nacional de la Mujer, la Secretaría de la Mujer, la Defensoría de la Mujer Indígena y las propias congresistas, con el objeto de propiciar un trabajo coordinado en el ámbito nacional.

CAPÍTULO III

3. Derechos constitucionales

“Los derechos constitucionales entendidos como derechos de las personas, de los grupos, de los sujetos colectivos y deberes, tanto individuales como colectivos y del propio estado, son normas jurídicas que señalan lo que hay que hacer, lo que no se ha de hacer y lo que se puede hacer”.²⁷ Son normas que conforman la parte dogmática de la constitución.

La tendencia en los estados democráticos es la inclusión del catálogo de los derechos humanos en la parte dogmática de la Constitución Política del Estado, sean estos civiles políticos, económicos, sociales y culturales y aún de los de tercera generación, independientemente del carácter constitucional atribuido a los instrumentos de protección de derechos humanos. De esta manera el ser humano reconocido en su dignidad y libertad es el centro de atención del poder y el estado.

3.1. Garantías constitucionales

Las garantías constitucionales son las instituciones y mecanismos creados por la constitución para la protección de los derechos de las personas, tanto para evitar

²⁷ Bidart Campos, Germán J. **Compendio de Derecho Constitucional**. Sociedad Anónima Editora. Bs. Aires 2004. Pág. 236.

ataques como para restablecer la situación anterior al ataque, o para compensarle el daño sufrido y sancionar al transgresor.

La garantía de los derechos reconocidos en la constitución reside, en su inviolabilidad por las leyes y, al mismo tiempo, en el sometimiento a ellos del legislador, de tal manera que los derechos constitucionales no pueden de manera alguna ser objeto de desconocimiento o debilitamiento por leyes de jerarquía inferior a la constitución.

La finalidad de esas instituciones jurídico constitucionales es proteger a las personas en el ejercicio de sus derechos fundamentales contra cualquier exceso, abuso y arbitrariedad provenientes de personas privadas o autoridades públicas.

El reconocimiento de un amplio catálogo de derechos perdería sentido en caso de no ir acompañado de los mecanismos que garanticen su efectividad, de ahí la importancia de que la amplitud de los derechos vaya pareja con las garantías.

La doctrina del derecho constitucional clasifica a las garantías constitucionales en dos categorías: las garantías normativas y las garantías jurisdiccionales. Las primeras son normas que constituyen los principios fundamentales contenidos en la constitución, como garantía para el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por ella; en este sentido, una garantía normativa importante para el ejercicio de los derechos de las mujeres y otros colectivos es la norma que define y prohíbe la discriminación.



Las garantías jurisdiccionales son aquellos mecanismos que tienen como finalidad poner un remedio jurídico a un acto ilegal o arbitrario que restrinja o suprima derechos fundamentales, restableciéndoles, de forma rápida y oportuna, como el Habeas Corpus, Amparo Constitucional, Habeas Data y otros.

3.2. Principios constitucionales

Los principios constitucionales son los valores que guían el accionar del Estado, son los ejes centrales sobre los que se organiza el Estado en lo interno y externo. El tratadista Valencia Restrepo señala que los principios de derecho, según su origen etimológico, tienen dos acepciones: Una, según la cual los principios del derecho son cabeza de todo ordenamiento o las primeras normas del conjunto de las mismas y otra según la cual los principios en derecho serían normas fundamentales del sistema normativo, punto de donde surgen de modo permanente las demás normas de sistema jurídico.

“Las funciones de los principios, según el citado autor son: la creativa, la interpretativa y la integradora. Con ellas, podemos concluir que la finalidad de los principios es elaborar, comprender y suplir las normas jurídicas.

- a) La primera función es la creativa, es jerárquicamente superior a las otras, por cuanto no sólo está dirigida a la creación del derecho sino también a la interpretación e integración de él.

- b) La segunda función es la interpretativa, y es aquella por la cual los principios sirven para comprender las normas a la luz del ordenamiento al que pertenecen, en especial cuando éstas, en sus enunciados, se muestran oscuras, ambiguas e inclusive contradictorias.
- c) La función integradora de los principios es aquella por la que éstos se encargan de llenar los vacíos o lagunas de las fuentes formales del derecho objetivo, y es por esta función que los principios se convierten en una fuente formal subsidiaria del ordenamiento”.²⁸

Los principios responden a necesidades del derecho objetivo: primero, abarcar la mayor parte de la realidad; segundo, que exista una compatibilidad entre las normas y tercero, que todas ellas tiendan al mismo fin que son las facetas ontológica, lógica y axiológica.

El derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado ampliamente tres principios que no siempre se encuentran de manera explícita contenidos en la legislación, mucho menos expresados en el texto constitucional. Estos principios son:

- a) El Principio pro homini (pro persona), según el cual una vez que se utiliza la fuente interna y la fuente internacional, siempre hay que elegir en cada caso concreto la fuente y la norma que dan la solución más favorable a la persona y para el sistema de derechos institucionalmente considerados.

²⁸ Valencia Restrepo, Hernán. **Nomoárquica, principialística jurídica o los principios generales del derecho**. Pág. 56.

- b) El principio pro accione (a favor de la acción), que les señala a los jueces el deber de brindar al justiciable en cada proceso la vía que mejor favorezca su derecho a la tutela judicial efectiva.
- c) El principio del favor debilis, para que en cada situación en la que aparezcan derechos controvertidos se tome en cuenta la inferioridad de condiciones de la parte más débil. Este principio podría ayudar a comprender los alcances de la demanda de las mujeres madres solteras, en sentido que en los procesos de investigación de paternidad corresponda al demandado (a quien se señala como padre del hijo/a) la obligación de demostrar lo contrario, dada la situación de desventaja en la que se encuentran las mujeres cuando deben encarar solas la maternidad, con todos los costos de carácter económico, emocional y social que conlleva.

Con mucha justeza, la legislación laboral guatemalteca ha incorporado el principio anterior señalando que la carga de la prueba en las demandas por beneficios sociales corresponde a los empleadores.

En el estado actual del desarrollo del derecho y las demandas que surgen desde diferentes colectivos humanos, una constitución política del estado debe incorporar nuevos principios, los que sumados a los tradicionales posibiliten el acercamiento al ideal de justicia y equidad deseado.

3.2.1. Principio de Igualdad

La mayoría de las constituciones del mundo tienen incorporado el principio de igualdad jurídica entre sus normas, pero su sola existencia no ha sido suficiente para que se produzca la igualdad de hecho en la sociedad, provocando que muchas veces se levanten contra lo que se considera la falacia de la igualdad. Feministas pertenecientes al mundo legal han revelado que la doctrina de la igualdad tal y como ha sido desarrollada por el pensamiento liberal en términos tradicionales, presume estándares que dejan en desventaja a las mujeres.

“Debemos aclarar que las críticas al concepto de igualdad no proponen el abandono o la descalificación del principio de igualdad y del universalismo de los derechos, sino que se pretenden una refundación y una redefinición de uno y otro que no hagan abstracción de las diferencias, entre ellas la diferencia sexual”.²⁹

Lo que se cuestiona es la manera en que tras una abstracción jurídica de igualdad se ocultan las injusticias e inequidades que afectan a la mitad de la humanidad.

Los modelos de igualdad jurídica que no se hacen cargo de las diferencias y de su concreta relevancia en las relaciones sociales, han demostrado que resultan absolutamente inefectivas y las diferencias lo confirman. La igualdad como falsa universalización del sujeto masculino también excluye al sujeto femenino en el plano

²⁹ Ferrajoli, Luigi. **Derechos y Garantías. La Ley del más débil.** Pág. 73.

normativo, discriminándolo en el goce de muchos derechos que se dicen universales. El modelo de igualdad que toma al hombre como paradigma de lo humano universal se resuelve en la asimilación jurídica de las mujeres a los varones, y de hecho, en una ficción de igualdad que mantiene las desigualdades como producto del desconocimiento de las diferencias.

Aún cuando las diferencias han sido consideradas en los cuerpos constitucionales, su tratamiento no ha sido siempre para reconocer la dignidad de todos los seres humanos, sino que de manera abierta o encubierta para excluir a quienes no responden a los paradigmas de humano pleno que la sociedad ha constituido.

Al abordar el tema de la igualdad y la diferencia, se identifican cuatro modelos de relación entre derecho y diferencia contenidos en los instrumentos constitucionales, modelos que por su importancia se resumen a continuación:

- a) El primer modelo calificado como el de la indiferencia jurídica de las diferencias en el que las diferencias son ignoradas a partir de una idea abstracta de igualdad. Las diferencias no se valorizan si se desvalorizan, no se tutelan ni se reprimen, no se protegen ni se violan. Este es el paradigma del estado de la naturaleza y la libertad salvaje, que confía a las relaciones de fuerza la defensa, o por el contrario, la opresión de las diversas identidades, y en particular, el de la diferencia de sexo que se resuelve en la sujeción de hecho de la mujer al poder masculino y en su relegación a su papel doméstico natural de mujer y de madre.

- b) En el segundo modelo, el de la diferenciación jurídica de las diferencias, se jerarquizan las diferentes identidades. Según este modelo, las identidades determinadas por las diferencias valorizadas (de sexo, nacimiento, etnia, fe religiosa, lengua renta y otras) resultan asumidas como status privilegiados, fuentes de derechos y de poderes, e incluso como base de un falso universalismo modelado únicamente sobre sujetos privilegiados; mientras otras la de mujer, pero también la de judío, negro, hereje apóstata, extranjero, apartida, etc., se asumen como status discriminatorios, fuentes de exclusión y de sujeción, y a veces, de persecuciones. Este es el paradigma discriminatorio cuando la igualdad y los consecuentes derechos universales aparecen pensados y proclamados en las primeras constituciones liberales, únicamente con referencia al sujeto macho, blanco y propietario.
- c) En el tercer modelo, el de la homologación jurídica de las diferencias, éstas son también valorizadas y negadas, pero no porque algunas sean concebidas como valores, sino por que todas resultan devaluadas e ignoradas en nombre de una abstracta afirmación de igualdad. Más que transformadas en status privilegiados o discriminatorios, resultan desplazadas, o peor aún reprimidas y violadas, en el cuadro de la homologación, neutralización e integración general (...). La diferencia femenina no sufre discriminación en el plano jurídico, puesto que en éste resulta desconocida, ocultada y enmascarada: las mujeres tienen los mismos derechos que los varones en cuanto son consideradas o se finge que tienen los del varón y se asimilan a ellos en los estilos de vida y los modelos de comportamiento, pero como



desconocida de derecho, aquella resulta penalizada de hecho (...) por los márgenes de ineffectividad de la proclamada igualdad.

- d) El cuarto modelo el de la igual valoración jurídica de las diferencias, basado en el principio normativo de igualdad en los derechos fundamentales políticos, civiles, de libertad y sociales y al mismo tiempo en un sistema de garantías capaces de asegurar su efectividad. Es un modelo que no es indiferente o tolerante a las diferencias garantiza a todos su libre afirmación y desarrollo, no abandonándolas al juego de la ley del más fuerte sino haciéndolas objeto de esas leyes de los más débiles que son los derechos fundamentales. No desconoce las diferencias, las reconoce y valoriza, garantizando a todos su libre afirmación y desarrollo. Con este modelo de tratamiento de la diferencia, la igualdad de los derechos fundamentales resulta sí configurada como el igual derecho a todos a la afirmación y a la tutela de la propia identidad, en virtud del igual valor asociado a todas las diferencias que hacen de cada persona un individuo diverso de todos los otros y de cada individuo una persona como las demás.

Ahora bien, las diferencias sean naturales o culturales, son rasgos específicos que individualizan a las personas y que, en cuanto tales, deben ser tutelados por los derechos fundamentales, lo que exige más que la simple proclamación en la norma, pues para ser real necesita la garantía de su efectividad.

Contrariamente a lo desarrollado en el párrafo anterior, algunos/as teóricos/as del derecho y autoridades del Poder Judicial de manera equívoca, unas veces, y engañosa

otras, pretenden mostrar igualdad y diferencia como conceptos opuestos, cuando la realidad es que lo opuesto de igualdad no es sino la desigualdad y la inequidad.

Igualdad como término normativo inserto en la constitución, quiere decir que los diferentes deben ser respetados y tratados como iguales, y que siendo una norma no basta enunciarla, sino que es necesario observarla y sancionarla. Diferencia es término descriptivo: quiere decir que entre las personas hay diferencias, y que son sus diferencias las que deben ser tuteladas, respetadas y garantizadas en obsequio al principio de igualdad. Sólo si se acepta la asimetría del estatuto de igualdad como norma y diferencia(s), el principio de igualdad adquiere sentido como criterio de valoración que permite reconocer y contestar la ineficacia de la norma jurídica de igualdad respecto del tratamiento hecho de las diferencias.

Los órganos de protección de Derechos Humanos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH-cp-9/03 español, comunicado de prensa de lo actuado entre el 8 al 20 de septiembre de 2003. CEPAL - SERIE Seminarios y conferencias N° 47, se han referido al tema señalando:

- a) El principio fundamental de igualdad y no discriminación forma parte del derecho internacional general, en cuanto es aplicable a todo estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens.

- b) El principio fundamental de igualdad y no discriminación, revestido de carácter imperativo, acarrea obligaciones erga omnes de protección que vinculan a todos los Estados y generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares.

3.3. Discriminación

La Carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945, expresa la voluntad de los pueblos de las Naciones Unidas de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas.

De acuerdo al texto y al espíritu de la carta, el núcleo central de lo que hoy son los derechos humanos es el reconocimiento de la dignidad de toda persona, concepto que es recogido por otros instrumentos, principalmente por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en su Artículo 2.1 prohíbe hacer entre las personas "...distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Por su parte, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por Guatemala, define la discriminación contra la mujer como: Artículo 1. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer,



independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

La amplitud del concepto permite incluir gran diversidad de conductas y hechos, así como disposiciones legales que aun cuando no sean discriminatorias en forma expresa, sí lo pueden ser por sus resultados.

Si bien el Artículo 3 de la Convención compromete a los estados partes a tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre, en el artículo siguiente aclara que las medidas especiales adoptadas con carácter temporal para asegurar la igualdad de facto entre hombres y mujeres no se considerará discriminación, por cuanto no tiene por objetivo “menoscabar” el reconocimiento de los derechos de nadie, tampoco los efectos de dichas medidas irán en desmedro de persona o grupo alguno, y lo que sí hará es equilibrar la balanza generando las condiciones sociales, económicas, políticas y jurídicas para que la equidad y la justicia se impongan. Ahora bien, es por demás conocido que la discriminación no se supera simplemente con la adopción de normas jurídicas, ya que ésta es un hecho social que opera en la cultura, en los modos de relación entre personas y grupos. Se manifiesta en la existencia de prejuicios y estereotipos colectivos y sociales; es decir, en opiniones, atribuciones y juicios infundados sumamente



arraigados, respecto de otras personas y grupos, que tienden a menoscabar los derechos de aquellos.

El reconocimiento de la dignidad, el valor y la igualdad de los seres humanos implica una serie de deberes y responsabilidades para el estado democrático, entre ellas, prevenir los actos discriminatorios contenidos en alguna norma jurídica, sancionar las prácticas discriminatorias y evitar la existencia de vacíos legales que den lugar a la discriminación.

Una medida objetiva para eliminar la discriminación es reconocer jurídicamente la diversidad e integrar políticamente la diversidad en todas sus manifestaciones.

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en la Observación General número 28, de 29 de marzo de 2000 ha señalado: Los Estados partes son responsables de asegurar el disfrute de los derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna. Según los Artículos 2 y 3, los Estados Partes deben adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluida la prohibición de la discriminación por razones de sexo, para poner término a los actos discriminatorios, que obstan al pleno disfrute de los derechos, tanto en el sector público como en el privado.

De igual manera, conscientes de la existencia de contextos en los que históricamente se ha justificado y mantenido la discriminación contra las mujeres, el comité ha indicado que los estados partes deben cerciorarse de que no se utilicen las actitudes tradicionales, históricas, religiosas o culturales como pretexto para justificar la

vulneración del derecho de la mujer a la igualdad ante la ley y al disfrute de en condiciones de igualdad de todos los derechos previstos en el Pacto.

3.4. Género en la constitución: derechos y garantías

La mayoría de los países vive bajo gobiernos democráticos. Sin embargo, las mujeres están insuficientemente representadas en los procesos de toma de decisiones observándose un avance en los poderes legislativos, y de manera irregular en los poderes ejecutivos.

El hecho de que haya una proporción baja de mujeres entre los encargados de adoptar decisiones económicas y políticas obedece a la existencia de barreras tanto estructurales como ideológicas. Éstas deben superarse mediante la adopción de acciones afirmativas que favorezcan el acceso a servicios y recursos orientados a incrementar su nivel de vida en todas las esferas del desarrollo humano: salud, educación, participación ciudadana, ejercicio de derechos, protección contra la violencia, economía, propiedad de la tierra y producción; es decir, acciones estratégicas orientadas a mejorar las oportunidades para las mujeres y a generar capacidades y ejercicio de la ciudadanía plena.

Desde ese punto de vista la constitución, como base del ordenamiento jurídico de un país, es la llamada a disponer la existencia de normas que garanticen la plena igualdad entre hombres y mujeres.



El proceso de elaboración de una Constitución ofrece a la sociedad organizada la oportunidad de estructurar el Estado e incidir en las normas que garantizan derechos y resguardos para poder exigir su cumplimiento.

Los derechos constitucionales, como normas jurídicas que conforman la parte dogmática de la constitución, corresponden a los derechos de las personas y de los grupos, así como de los deberes, tanto individuales como colectivos y esencialmente del propio Estado.

Ahora bien, el reconocimiento de un amplio catálogo de derechos perdería sentido si no va acompañado de los mecanismos que garanticen su efectividad; de ahí la importancia de que la amplitud de los derechos vaya en correspondencia con las garantías de aquéllos reconocidos en la constitución para asegurar su cumplimiento, es decir, los mecanismos e instituciones jurídico constitucionales cuya finalidad es proteger a las personas en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

El estado tiene potestad privativa, a través de disposiciones expresas contenidas en cada texto constitucional, para definir la jerarquía que le otorga a las normas internacionales de protección de derechos humanos. Una de sus obligaciones a tiempo de ratificar una convención o un tratado es respetar, reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos allí consagrados e incorporarlos en su legislación.

Al respecto, resultaría primordial incorporar una norma específica que señale que los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos suscritos y ratificados

por los distintos estados tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno y que su aplicación puede ser inmediata y directa por los tribunales y jueces, otorgándoles la máxima jerarquía legal posible.

La función complementaria de los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos es particularmente importante, ya que en ocasiones aquéllos consagran derechos todavía no reconocidos o reglamentados expresamente en los distintos ordenamientos jurídico-constitucionales.

De este modo, la ubicación de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos con rango constitucional posibilitaría que los derechos de las mujeres contenidos en la Convención Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ambas ratificadas por Guatemala, las cuales adquirirían plena vigencia en el ámbito interno y, por otro lado, permitirían incluir expresamente instrumentos como la acción positiva para enfrentar la desigualdad de género.

Por último, es una obligación jurídica y ética de todos los estados incorporar en sus constituciones el derecho a no ser discriminada por razón de género, a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de los hijos, el acceso a la información y a una vida libre de violencia, entre otros. También se deben incluir recursos judiciales accesibles y eficaces contra actos que violen los derechos fundamentales, reconociendo que los que conciernen a las mujeres son parte inalienable, integral e

indivisible de los derechos humanos universales y que la violencia contra la mujer y las niñas(os) es violación de ellos.

Implementar estas acciones supone y contribuye a profundizar la democracia, modernizar los estados, instalar la igualdad entre hombres y mujeres en la agenda estatal, política y social, comprometer a los gobiernos y lograr una mayor eficiencia en la gestión de las políticas públicas.

Resulta entonces primordial transversalizar los textos constitucionales con la perspectiva de género, crear una doctrina jurídica que sea capaz de tener en cuenta a la mujer y hacer visibles las relaciones de poder entre los géneros, sin dejar de lado la consideración de las desigualdades económicas, sociales, étnicas y culturales. Un Estado democrático debe propiciar las condiciones para que todas las personas puedan ejercer la ciudadanía de manera activa y real.

3.5. Desafíos institucionales

- a) Reconocer de manera expresa en la constitución del estado la validez legal de los tratados internacionales; incorporando institutos para la integración y la jerarquía constitucional de los tratados internacionales sobre los derechos humanos.
- b) Elaborar marcos legales que promuevan garantías normativas y jurisdiccionales que permitan a las mujeres un acceso expedito y eficiente a la justicia. Asimismo,

generar mecanismos para informar y educar a la ciudadanía, jueces, fiscales, policía y, en general, a los operadores jurídicos.

- c) Reformular el concepto de igualdad en la constitución política del estado, lo cual significa, completar el concepto de igualdad legal, de trato, de oportunidades y de ejercicio, propugnando igualdad de resultados, así como también explicitar sanciones a los atentados a derechos reconocidos mediante procedimientos sencillos, eficaces y oportunos.
- d) Definir con una mayor amplitud el concepto discriminación de acuerdo con la CEDAW e incorporar procedimientos específicos y sanciones para quienes incurran en actitudes discriminatorias, así como también adoptar normas jurídicas para evitar la existencia de vacíos legales que den lugar a la discriminación.
- e) Establecer recursos constitucionales eficaces y ágiles para casos de discriminación individual y colectiva.
- f) Revisar el Habeas Corpus para activar una legitimación pasiva a particulares y ampliar la tutela de Amparo Constitucional a derechos colectivos y que reconozca la legitimación activa a organizaciones para interponerlo.
- g) Suspender el carácter subsidiario del amparo agotarse previamente todos los medios o recursos legales previamente para casos de violencia de género.

- h) Revisar las condiciones del acceso de las mujeres a la justicia penal para evitar su victimización y/o discriminación.

- i) Abrir el debate sobre el sujeto activo de la violación de derechos, estado/particulares.

- j) Configurar el maltrato familiar como un delito grave.

- k) Incluir el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el hogar, la comunidad y el Estado.

- l) Con respecto a la participación en la toma de decisiones se propone adoptar el principio de paridad según el cual ninguno de los sexos puede superar una presencia del 60% en la representación parlamentaria.

- m) Introducir mecanismos que canalicen de manera efectiva la plena paridad y alternancia entre mujeres y varones en la participación política y que regulen una real participación de las mujeres en los niveles decisorios de los Poderes Públicos, garantizando el derecho de acceso a espacios de poder, en igualdad de condiciones y oportunidades.

3.6. Derechos humanos

“Los derechos humanos son un tema de alta complejidad. Por un lado, en ellos se da una confluencia estrecha entre elementos ideológicos y culturales; por otro, su naturaleza normativa está estrechamente imbrica en la vida concreta de las personas”.

30

Precisamente por la complejidad que suponen, los conceptos que sobre ellos existen son diversos: unos reducidos a los aspectos normativos y otros de mayor contenido filosófico y político. Para unos, los derechos humanos son un amplio cuerpo de leyes que obligan a los estados a adecuar todo su sistema legal y su comportamiento real, al respeto irrestricto de los derechos humanos, para otros, son: “Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.³¹

Sea que el énfasis se halle en los aspectos normativos o en el contenido filosófico de los derechos humanos, lo cierto es que hoy día, éstos son mucho más que un mero ideal de la humanidad; son una realidad que genera obligaciones para los estados, los que en muchos casos, han incorporado normas de los tratados, convenciones y declaraciones en su texto constitucional.

³⁰ Herrera Flores, Joaquín. **Hacia una visión compleja de los derechos humanos.** En *El vuelo de Anteo. Derechos Humanos y Crítica de la Razón Liberal.* Pág. 19.

³¹ Pérez Luño, A.E. en Mercy Tauro, Fiorela. **Concepto de los derechos humanos.** Pág.37.

“El tema de los derechos humanos domina progresivamente la relación de la persona con el poder en todos los confines de la tierra. Su reconocimiento y protección universales representan una revalorización ética y jurídica del ser humano como poblador del planeta más que como poblador del estado. Los atributos de la dignidad de la persona humana, donde quiera que ella esté y por el hecho mismo de serlo, prevalecen no sólo en el plano moral sino en el legal, sobre el poder del estado, cualquiera sea el origen de ese poder y la organización del gobierno”.³²

Tradicionalmente se entiende que los derechos humanos son los límites al poder del estado en su relación con las personas; sin embargo, los acontecimientos posteriores a la Declaración Universal de Derechos Humanos han ido transformando ésa idea en sentido de la observancia y respeto de los derechos humanos. Es obligación tanto del estado y sus agentes, como de los particulares, tal y como lo expresó por primera vez la Convención Para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en el ámbito regional la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

3.7. Diversidad

Guatemala se caracteriza por la diversidad étnica y cultural de su estructura social, reflejada en los 331 municipios, con idioma, costumbres, creencias, cosmovisión y valores propios, así como sus formas de democracia y ejercicio del poder.

³² <http://www.defensoria.gov.ve>. 06/01/05 CEPAL - SERIE Seminarios y conferencias N° 47



Aunque existen normas que regulan la diversidad, no se debe olvidar que ésta no se refiere únicamente a lo étnico-cultural; sino que los seres humanos, además de la identidad étnica, son poseedores de rasgos que los identifican como el género, la opción sexual, la religión, y es esa diversidad la que reclama su visibilidad en el contexto actual del país, visibilidad que debe ser expresada no sólo en una norma general de reconocimiento, sino también en la creación de mecanismos que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos.

Asumir la diversidad no debe confundirse con fragmentación de la sociedad, ya que su reconocimiento conlleva a su vez a la necesidad de identificar y fortalecer sus elementos cohesionadores que se construyen a lo largo del desarrollo histórico de cada sociedad. Tampoco es admisible que a nombre del respeto a la diversidad cultural o las prácticas religiosas, el estado tolere la violación de los derechos de las mujeres. Las prácticas y tradiciones patriarcales ancestrales deben ser superadas y erradicadas por la propia salud social y desarrollo de la comunidad.

El reconocimiento y el respeto de los derechos de los pueblos indígenas y de los derechos de las mujeres resultan fundamentales para la construcción de naciones democráticas que reconozcan la equidad étnica y de género. No obstante, a pesar de la naturaleza multicultural y multiétnica de los países latinoamericanos, los Estados siguen siendo centralistas, monoculturales y excluyentes.

La riqueza de los países reside en su diversidad cultural, por lo que los Estados han de comprometerse a promover reformas legales e institucionales que faciliten, normen y



garanticen la inclusión de los pueblos indígenas como ciudadanos y sujetos de derechos colectivos y a respetar sus formas de organización comunitaria, social y política; postulados democráticos que no deben quedarse en una mera declaración de tratados y convenciones, el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas de ninguna manera debe interpretarse como contradictorio de los derechos de las mujeres. Un marco de derechos humanos integrales, universales implica reconocer que allí cuando la aplicación de un derecho contiene discriminaciones de hecho o de jure, deben prevalecer los principios de los derechos humanos. Esto es particularmente importante para proteger los derechos de las mujeres en ámbitos como la violencia de género, la propiedad, la herencia o el ejercicio de poder. Los usos y costumbres de ninguna manera debieran interpretarse como argumentos de la subordinación de las mujeres a quienes se las debe reconocer en su dimensión étnica cultural y en su dimensión de portadoras de derechos individuales indispensables para garantizar la igualdad de género.

Uno de los aportes fundamentales del movimiento feminista ha sido identificar que a las diferencias y exclusiones por razón de género se suman discriminaciones como las de clase, orientación sexual y etnia, lo cual determina que a la desventaja inicial que significa nacer mujer en sociedades patriarcales como lo son las sociedades y estados latinoamericanos se suma ser indígena, lo que significa una doble exclusión y una violación a los derechos humanos.

3.8. Medidas que el estado debe adoptar

- a) Fortalecer el Estado de Derecho a fin de lograr mayor equidad, diseñando políticas y programas con enfoques interculturales y de género.
- b) Elaborar iniciativas de Ley contra la discriminación y el racismo, reconociendo jurídicamente la diversidad e integrarla políticamente en todas sus manifestaciones.
- c) Colocar en vigencia el Convenio 169 de la Oficina Internacional del Trabajo, OIT y la ratificación de este Convenio por parte de algunos Estados latinoamericanos y del Caribe que aún no lo han hecho. Uno de los derechos colectivos reconocidos y promovidos por el Convenio 169 es el derecho a la consulta.
- d) Consolidar una plataforma de derechos indígenas a ser incorporados en las Constituciones Políticas de los Estados.
- e) Promover una mayor representatividad de género partidaria que permita ejercer ciudadanías diferenciadas y activas.
- f) Respetar los derechos culturales de los pueblos indígenas dentro del marco de la diversidad cultural y lingüística.
- g) Proteger la lengua y la naturaleza plurilingüe y multiétnica de los pueblos indígenas, reconociendo y fortaleciendo la identidad cultural.

- h) Reconocer el derecho de las mujeres a la tenencia y acceso a la tierra, así como también el derecho colectivo de los pueblos indígenas a la propiedad de la tierra y acceso a sus recursos naturales y financieros para producir.

- i) Proteger los derechos laborales para los pueblos indígenas y diseñar presupuestos equitativos en función de los servicios básicos.

- j) Desarrollar medidas legislativas y administrativas para el reconocimiento, reivindicación y restitución de sus derechos económicos, objetando todo proyecto de explotación de recursos naturales que pudiese afectar la subsistencia y el modo de vida de los pueblos indígenas.

- k) Crear condiciones de equidad que superen los altos índices de pobreza reflejados en los pueblos indígenas y en las mujeres, las brechas de desigualdad y exclusión social, económica y política.

- l) Promover una sinergia entre las organizaciones de comunidades indígenas y organizaciones del Estado, generando una cultura de respeto a las diferencias que logre recoger las tradiciones de los pueblos indígenas y, al mismo tiempo, logre separar aquellas prácticas que producen desigualdad, en un intento de no destruir el derecho consuetudinario.



CAPÍTULO IV

4. Estrategias de índole político para lograr una democracia paritaria

En un momento de discusión pre-constituyente, se deben aunar esfuerzos por parte del estado, la sociedad civil y las organizaciones políticas para lograr una institucionalidad democrática sólida inclusiva de todos los sectores hasta ahora discriminados y excluidos, donde han adquirido centralidad las reivindicaciones regionales y étnicas. El proyecto de inclusión de la diversidad plantea un desafío para la construcción de una agenda de contenido amplio, sin restricciones, ni exclusiones, incorporando la perspectiva de género y los derechos de las mujeres avanzando en la ampliación de los mismos y en la consolidación de una sociedad más democrática.

A la luz de otras experiencias de países latinoamericanos que nos evidencia la participación de los movimientos de mujeres en los procesos de elaboración de propuestas de reformas constitucionales, surgen como aspectos estratégicos claves, la capacidad de tejer alianzas con distintos bloques políticos, sectores del ejecutivo, legislativo y judicial y con las organizaciones de la sociedad civil, fortaleciendo redes y presentando una agenda de trabajo con propuestas que conformen un todo coherente y que en su formulación conste de mínimos irrenunciables dentro de los cuales sólo es posible la negociación política.

Los movimientos y organizaciones de mujeres han sabido posicionar las reformas jurídicas, que se han llevado a cabo como un instrumento de justicia y empoderamiento

de las propias mujeres, más allá de un mero proceso de legislación; así como la visualización política de su trayectoria por alcanzar la justicia de género y su articulación con los avances internacionales en materia de derechos humanos. Otro logro es la ratificación por parte de los estados de las convenciones e instrumentos internacionales. Sin embargo, no es suficiente el reconocimiento constitucional de los derechos de las mujeres, sino que es indispensable dictar y aprobar las leyes que los hagan factibles, es decir, pasar de las demandas a la sustentación de propuestas de reformas.

Consensuar y aportar una agenda común de reformas que incorpore derechos colectivos de las mujeres basados en principios de equidad e igualdad que atañen a la autonomía, derechos sexuales y reproductivos, autodeterminación, al acceso de los bienes económicos y simbólicos, derecho a la diferencia, reconocimiento y no-violencia de género. Esto exige poner en relieve el carácter transversal de las cuestiones de género y la necesidad de adoptar una perspectiva multidisciplinaria sistemática en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y políticas que promueven la igualdad entre hombres y mujeres, construyéndose marcos de análisis y escenarios de debate todavía ausentes.

Aún persiste una visión sexista y discriminatoria con relación a las mujeres que les impide ejercer con plena autonomía sus derechos más fundamentales. De este modo, los avances constitucionales e internacionales que consagran la visión de la igualdad entre los géneros se ven frenados, en muchos casos, por una cultura jurídica

fuertemente privatista, que interpreta las constituciones de conformidad con las leyes y no las leyes de conformidad con la constitución.

Esto dificulta la aplicación de los instrumentos internacionales que buscan la formación de una cultura política y democrática orientada por valores de equidad, pluralismo y tolerancia que garantice el ejercicio equitativo del poder y del liderazgo en los procesos de toma de decisiones.

Es preciso vencer los prejuicios e inercias adversos a la cultura de la equidad, no sólo en las políticas de gobierno, sino esencialmente en la propia cultura, fortaleciendo las instituciones para que los temas de género no sean únicamente un discurso, sino que estén presentes en la ejecución y evaluación de las políticas públicas, convirtiéndose en una política de estado. Por lo que se hace necesario:

- a) Definir el instrumento que promoverá la incorporación de las demandas de equidad de género en la constitución, sea éste el movimiento femenino, las organizaciones sociales femeninas, dado que las acciones en este sentido parecen estar aún dispersas.
- b) Diseñar la agenda para el nuevo cuerpo constitucional: una agenda de consenso, que reconozca que no hay democracia sin derechos de la mujer, que nazca de abajo hacia arriba, con amplia discusión, deliberación y capacidad de concretar.

- c) Perfilar con claridad la estructura jurídico-política que se propondrá para el nuevo estado, la forma de gobierno, los órganos del poder, su organización y su composición y atribuciones, entre otros aspectos.

- d) Elaborar una estrategia de acción política efectiva y masiva para enfrentar la asamblea, identificándose los aliados y la conformación de redes, que permita crear puentes y alianzas estratégicas que apunten a fortalecer un proyecto político.

- e) Materialización de los derechos en leyes; no basta con la incorporación de las demandas, sino su institucionalización.

- f) Estructurar mecanismos de seguimiento, funcionamiento de las redes y trabajo con el legislativo, en una etapa post-constituyente.

4.1. Reforma constitucional con equidad de género

Las críticas que se realizan al sistema jurídico en general son, entre otras, la insensibilidad de género encubierta en una falsa neutralidad que, desconociendo las necesidades específicas de las mujeres, conserva normas de aparente sentido neutral. La Constitución Política de la República de Guatemala contiene un catálogo de derechos, que en el estado actual del derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos resulta muy limitado. El derecho a la libertad e igualdad contenido en el Artículo 4, no responde a las demandas y expectativas de colectivos humanos que se sienten discriminados y excluidos. De la misma manera, no contiene

los derechos humanos reconocidos en los diferentes tratados y convenciones internacionales ratificados por el país, referidos a los derechos humanos de la primera, segunda y tercera generación.

4.2. Género en la constitución

Aunque el tema resulta tan vasto como complejo se apuntan apenas algunos contenidos considerados esenciales que deben estar contenidos en la nueva constitución.

El modelo de desarrollo económico prevaeciente es el de un país exportador de recursos naturales en bruto, lo que nos condena a la pobreza, dependencia y al subdesarrollo.

Se propone adoptar un nuevo modelo basado en conferir valor agregado a nuestros recursos naturales, para lo cual debe incentivar las actividades productivas en general y la industrialización en particular. En consecuencia, desincentivar la exportación de productos sin valor agregado.

Este nuevo modelo de desarrollo endógeno, que propugne y articule la verdadera integración armónica del país. Deberá ser de naturaleza inclusiva, solidaria, equitativa, sostenible y complementaria, por lo que partirá necesariamente del respeto y promoción de la diversidad étnica y cultural, así como de las vocaciones y potencialidades que ofrecen las diversas regiones del país.

Respecto al modelo de estado, se mantiene un sistema unitario basado en el centralismo tajante propio de sistemas autoritarios. Este sistema, además de generar corrupción, contribuye significativamente a la exclusión social y genera una burocracia asfixiante, tanto para la gestión social como para las actividades económicas.

Se propone iniciar un proceso autonómico regional, que además incluya las autonomías de los pueblos originarios, de características solidarias, justas, equitativas, sostenibles y complementarias como nuevo modelo de estado.

En cuanto al sistema de gobierno, se debe pasar de la democracia representativa a la democracia participativa, incorporando mecanismos que por un lado eviten la desestabilización de los poderes constituidos, pero al mismo tiempo garanticen que los representantes elegidos cumplan sus ofertas electorales o, en su defecto, los ciudadanos puedan removerlos.

Se propone, en consecuencia, la incorporación del referéndum para la revocatoria o ratificación de todos los representantes electos.

- a) La separación de poderes es en realidad una ficción desde que el presidente o representantes de algunos organismos, son elegidos por sus órganos deliberantes y fiscalizadores, lo que elimina cualquier posibilidad de fiscalización real. Así, se instaura una mayoría oficialista en el órgano deliberante que nunca cumplirá su función fiscalizadora; es toda una invitación a la corrupción y la impunidad. Se propone eliminar la competencia de elegir autoridades ejecutivas por parte de los

órganos deliberantes. Esta facultad debe ser privativa de la ciudadanía, de manera directa.

- b) La hiper concentración de poderes en el congreso llega hasta la elección de las principales autoridades del poder judicial que, en consecuencia, actúan bajo la misma lógica y objetivos del legislativo. Una de sus más nefastas consecuencias es la partidización y cuoteo político del poder judicial que se suma al incentivo de la corrupción y la impunidad.

Se propone coparticipación de la sociedad organizada en la designación de las autoridades del poder judicial y establecer mecanismos de control social en su gestión.

4.2.1. Incorporación del un catálogo de derechos constitucionales

La redacción y aprobación de una nueva constitución con enfoque de género y derechos humanos requiere ampliar el catálogo de derechos existente, incorporando los derechos que específicamente han venido reivindicando los colectivos de mujeres, aunque en definitiva éstos redundan en beneficio de todos los seres humanos habitantes de Guatemala y no son otra cosa que la expresión de un estado social y democrático de derecho.

Siguiendo el orden de la actual constitución, a continuación se señalan los aspectos que necesariamente deben ser tomados en cuenta en el nuevo cuerpo para ser efectivamente un instrumento con perspectiva de género.

4.2.1.1. Lenguaje

El lenguaje como expresión de pensamientos, valores y formas de concebir el mundo, es producto de relaciones sociales e interacción entre individuos. Mediante el lenguaje, la sociedad inyecta en el individuo las significaciones que ha elaborado en el transcurso de su historia.

En sociedades en las que las diferencias de género, clase, etnia u otras generan desigualdades, en las que unos grupos dominan y subordinan a otros, “el lenguaje regulado por los grupos hegemónicos transmite significados acordes con la ideología dominante. Al respecto el autor, Basil Bernstein señala: “...Las relaciones de clase generan, distribuyen, reproducen y legitiman formas características de comunicación que transmiten códigos dominantes y dominados, y esos códigos posicionan de forma diferenciada a los sujetos en el proceso de adquisición de los mismos...”³³

“En cuanto a las relaciones de género podemos decir que el lenguaje como mecanismo de comunicación e interacción con otros, también reproduce y legitima la discriminación de las mujeres; el lenguaje no es neutro, ni en su uso ni en su estructura, refleja la situación social y contribuye a formar una visión de mundo. El lenguaje crea subjetividades y fomenta la desigualdad de género, etnia y clase. La identidad de un hombre o una mujer es producto de los procesos de socialización que se generan en el

³³ Bernstein, Basil. **La estructura del discurso pedagógico**. Pág. 25.



contexto socio cultural donde se desarrolla. Los usos sexistas del lenguaje moldean nuestras percepciones y pensamientos sobre hombres y mujeres”.³⁴

El lenguaje jurídico, como el lenguaje común, se ha construido históricamente sobre la situación social de desigualdad de la mujer. Los textos legales reflejan y refuerzan los prejuicios de género presentes en la sociedad. La lucha por la igualdad de género, que es un imperativo constitucional, debe manifestarse también en la construcción de un lenguaje igualitario.

En este sentido, se propone que la nueva constitución debe hacer visibles a hombres y mujeres, superando prácticas que dan por sobreentendida la presencia de mujeres cuando el lenguaje esta expresado en masculino.

4.2.1.2. Completar el concepto de igualdad

La igualdad en los términos contenidos de la actual constitución ha tenido como resultado el mantenimiento de condiciones de inequidad para las mujeres, por cuanto la interpretación que se ha dado ha sido de desconocimiento de las desiguales condiciones en las que las mujeres deben enfrentar la defensa de sus derechos. Es por esta razón que el nuevo texto sobre igualdad debe señalar:

³⁴ Chávez Salas, Lupita, **Las relaciones de Género en el Contexto Escolar**. Pág. 6

Artículo: El Estado reconoce a todas las personas los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, género, edad, etnia, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole.

El Estado adoptará medidas de acción positiva a objeto de que las inequidades sean superadas.

Independientemente de esta declaración de igualdad, la norma debe disponer que:

Artículo: El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en los ámbitos personal, social, económico, político y cultural, así como a acceder a los beneficios del desarrollo.

4.2.1.3. Prohibir la discriminación y señalar mecanismos de protección

La declaración de igualdad sin una clara prohibición de la discriminación, corre el riesgo de quedar como una declaración de buena voluntad política sin ninguna consecuencia práctica. El Derecho a la Igualdad tiene como garantía de efectividad la prohibición de la discriminación. Es en este sentido que debe expresar:

Artículo: El Estado garantiza la no discriminación fundada en el origen étnico, el sexo, el género, la religión o creencias, condición económica, social, opción sexual, discapacidad u otra. Entendiéndose por discriminación toda distinción, exclusión o restricción arbitrarias que tengan por objeto o por resultado, menoscabar, o anular el



reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos reconocidos por la constitución y tratados internacionales de protección de derechos humanos, así como por las leyes de la república. Las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres no se considerarán discriminación.

Los actos discriminatorios hacen responsables a sus autores inmediatos y el cese de los mismos podrá ser demandado a través de los mecanismos creados por la Constitución Política de la República.

4.2.1.4. Incorporar los derechos sexuales y reproductivos definiendo cada uno de ellos

Una interpretación de la sexualidad y la reproducción humana desde la perspectiva de los derechos humanos, exigencias y aspiraciones de dignidad, libertad e igualdad, impone la necesidad de reconocimiento constitucional de los derechos sexuales y reproductivos.

Los Derechos Sexuales y Reproductivos llevan implícitos otros derechos fundamentales como a la vida, a la salud, a la integridad, a la intimidad, a la identidad, a la información a la educación y otros, es por esta diversidad de derechos que implica que la Constitución Política del Estado debe incorporar en su texto, por una parte, el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, y por otra, una definición clara de cada uno de ellos con contenidos básicos como los siguientes:



Artículo: El estado guatemalteco reconoce a todas las mujeres y los hombres sin distinción de clase, edad, religión, sexo, género, origen étnico, opción sexual u otra, el derecho al goce y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos; protegerlos de intromisiones arbitrarias es obligación de todas las autoridades.

Los derechos sexuales son los derechos de las personas a vivir una sexualidad placentera, responsable y libremente decidida, sin más límites que los derechos de otras personas y los expresamente señalados por ley.

Los derechos reproductivos son las facultades de mujeres y hombres a decidir libre y responsablemente el número de hijos, espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos.

4.2.1.5. Incorporar el derecho a una vida libre de violencia

La violencia de género es un problema social de gran magnitud, cuya consecuencia es el deterioro de las condiciones de vida de quienes viven las expresiones de ésta. A nivel internacional, los estados han declarado que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Una de las obligaciones del estado es asegurar el bienestar integral de los habitantes de su territorio y ante los resultados poco alentadores logrados con políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, resulta imperativa la

inclusión del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el hogar, la comunidad y el estado.

La violencia de género, como todas las manifestaciones históricas de violencia, esta inmersa en el contexto socioeconómico y político de las relaciones de poder. Es producida dentro de las relaciones sociales, patriarcales de clase, género, generación, origen étnico y otras. El estado, como garante de la vigencia de los derechos humanos de todos/as los/as habitantes de su territorio, tiene la obligación de expresar de manera inequívoca su rechazo a la persistencia de la violencia de género en todas sus formas de expresión, reconociendo como un derecho fundamental el derecho de las mujeres a vivir sin violencia.

En consecuencia el texto de esta nueva norma sería:

Artículo: Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género.

4.2.1.6. Incorporar el derecho a la intimidad

La intimidad es la esfera de actividad de los seres humanos que, en tanto no afecte los derechos de otras personas debe ser resguardada de intromisiones arbitrarias. Una efectiva protección sólo será posible cuando sea incorporado como derecho en la constitución.

Artículo: Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, confidencialidad y reputación. La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables.

Los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no podrán suministrar informaciones que afectan la intimidad personal y familiar. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y ciudadanas y el pleno ejercicio de sus derechos.

4.2.1.7. Derecho a la diferencia

El reconocimiento de la igualdad como derecho humano de toda sociedad democrática, significa que todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley sin importar los rasgos que les hacen diferentes, sea en sus valores culturales, su forma de vida, sus creencias, entre otros.

Sin embargo, como vimos anteriormente, a lo largo de la historia del país, cualquier rasgo que diferencia a una persona, grupos de personas o comunidades del paradigma de humano dominante, da lugar a discriminación y exclusiones arbitrarias. Una manera de revertir esta situación es incluyendo en el texto constitucional el reconocimiento como derecho fundamental, el derecho a ser diferente, redactado en los siguientes términos:



Artículo. Se reconoce y garantiza el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo.

4.3. Propuesta de reforma a la ley electoral y de partidos políticos

EXPOSICION DE MOTIVOS

La participación política de las mujeres guatemaltecas, ha sido impulsada por los partidos políticos, aunque con todas las limitaciones derivadas del carácter profundamente androcéntrico de las culturas políticas y los frenos que se detectan en ellos a la participación, al liderazgo y al desarrollo de una auténtica política de las mujeres.

Pese a todos los esfuerzos realizados por las mujeres individualmente y como colectivo la situación mantiene rasgos claramente excluyentes que violan los derechos a la igualdad en la participación política consagrados constitucionalmente. El status de las mujeres y de lo femenino en nuestro orden político es la subordinación. Subordinación que representa la exclusión. La exclusión está confirmada y demostrada en la negación, invisibilización y desplazamiento de las mujeres en los procesos sustantivos y de las posiciones significativas del orden político guatemalteco, de las agenda públicas como sujeto político con necesidades que exigen propuestas específicas y diferenciadas, de



las doctrinas partidistas que no desarrollan la tesis sobre la igualdad efectiva, de las ofertas electorales, de las voces de actores políticos con legitimidad legal y otras instancias que consagran en la práctica política un ejercicio pleno de la ciudadanía.

No se trata de cualquier exclusión sino de exclusión que se mimetiza políticamente a través de una inclusión subordinada, que en la práctica es una inclusión ficticia, más bien equivalente a una exclusión real, no del sistema en sí, sino de las posiciones y procesos decisivos que definen la vida política democrática. El mimetismo político en las estructuras emplean en algunas de las prácticas con las que invisten a las mujeres personal y colectivamente para otorgar apariencia de inclusión a la exclusión, son variadas y en general tienen una función más simbólica que concreta y real que apunta a lo que puede considerarse políticamente correcto, sin poner en peligro la estabilidad de los valores realmente dominantes. Son prácticas de inclusión que podrían identificarse como posmodernas por su carácter aparecen y el énfasis que se pone en lo políticamente correcto.

La exclusión sexista se expresa fuertemente en los regímenes de género de las organizaciones vinculadas a la participación, especialmente en partidos y sindicatos.

Al analizar el marco jurídico guatemalteco encontramos que la participación política de las mujeres no ha constituido un asunto que haya reclamado el desarrollo de un área específica de interés para las políticas públicas estatales o gubernamentales. En el orden de las políticas de estado, los principios que resultan aplicables a la participación política de las mujeres han estado consignados de manera general en la Carta Magna y

en las legislaciones que tienen que ver con la normativa institucional de los órganos de poder público y de las organizaciones ciudadanas.

Las mujeres no han tenido voz, ni representación propia y directa en el diálogo de políticas públicas, pese a que hay unas pocas mujeres quienes nos representan en los poderes públicos.

La Constitución Política de la República de Guatemala consagra el principio de igualdad en el artículo 4, sin embargo no desarrolla explícita y directamente el principio de igualdad de los derechos ciudadanos.

Este mandato se ha quedado en el papel en lo que al tema que nos ocupa, como lo demuestra el poco avance alcanzado en materia de paridad en las elecciones pasadas, toda vez que los escaños alcanzados por el gremio de mujeres son casi nulos.

Lo que se plantea concretamente en materia de paridad y alternabilidad es el equilibrio político en materia de género, donde hombres y mujeres tengamos incursión en las decisiones del estado y juntos procuremos el bienestar de nuestro país, en tal virtud la solicitud de paridad con alternabilidad, la fórmula propuesta es del 50/50, en la cual los partidos políticos y grupos electores postular en sus listas paritaria y alternativamente las candidaturas de hombres y mujeres en proporciones de 50 y 50; debiéndose programar el sistema electrónico para rechazar las postulaciones que no fuesen consignadas con respeto a la norma, paridad que debería exigirse en las listas, sino en



las postulaciones uninominales y en la determinación de quienes irían como principales y suplentes.

Debiéndose entender que la paridad no es una cuota, sino una garantía de igualdad en el ejercicio de la representatividad como derecho político.

Es importante que la disposición se eleve a la condición jurídica de una política de estado y que quede consignada en una ley. En todo caso no es posible continuar con las proporciones exiguas de mujeres que socavan la legitimidad de la democracia, llámese representativa, o participativa y protagónica.

En este plano es necesario que las políticas cumplan con los siguientes objetivos: a) que garanticen la eliminación de la discriminación, b) que eviten patrones que confinan la participación de las mujeres a los niveles locales, c) a las tareas que las excluyen de la tubería del ascenso político y las confine a simples tareas de activismo, d) a las tareas que no politizan su participación y las alejan de la aspiración política o no incrementan su conciencia ciudadana y al valoración de su contribución política.

Por las razones anteriormente consideradas y en virtud que la Constitución Política de la República de Guatemala regula en los artículos 1 y 2 que: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, siendo deber del estado además garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. En el artículo 4 regula que en Guatemala todos los seres humanos son libres e

iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Asimismo el artículo 46 establece el principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptadas y ratificadas por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno, por lo que estos instrumentos implican compromisos y obligaciones que el Estado de Guatemala debe cumplir.

Además que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos toman como punto de partida la desigualdad y la discriminación histórica hacia las mujeres, están la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres –CEDAW-, el Protocolo Facultativo del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; y la Convención de Belem Do Pará, las cuales han sido ratificadas por el Estado de Guatemala. Los mismos generan compromisos tendientes a la aprobación de acciones para eliminar la discriminación contra las mujeres, la toma de medidas que ayuden a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a cambiar las costumbres y creencias que contribuyen a mantener la discriminación hacia las mujeres. Además, promueve la armonización legislativa, comprometiendo a los Estados parte a adoptar políticas públicas y medidas legislativas adecuadas acordes a un Estado democrático.

El artículo 7 de la CEDAW regula que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a ser elegibles en todos los organismos cuyos miembros sean

objeto de elecciones públicas. El Comité en sus observaciones finales al séptimo informe presentado por el Estado de Guatemala en el párrafo 16 lo alienta a que promulgue leyes específicas con miras a la aprobación de medidas especiales de carácter temporal para agilizar el proceso encaminado al logro de la igualdad de los géneros. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general No.25 del Comité, el Estado Parte debe tomar medidas a fin de acelerar el logro de la igualdad de hecho con el hombre en los ámbitos que la mujer esté insuficientemente representada o en situación de desventaja.

Aunque reconoce la activa participación política de las mujeres a nivel comunitario, el Comité está preocupado por su escasa representación en los órganos electivos y la administración pública a todos los niveles. También existe una falta de conciencia e interés de los partidos políticos por incluir a un mayor número de mujeres. En la recomendación 26 el Comité lo insta a que no ceje en su empeño de enmendar la Ley Electoral y de Partidos Políticos con el objeto de garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en el proceso electoral, así como en sus resultados, estableciendo un porcentaje mínimo de mujeres. Propone que el Estado Parte ejecute programas de capacitación sobre liderazgo destinados a las mujeres y lleve a cabo campañas de concientización sobre la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de decisiones como requisito democrático, y que evalúe el efecto de estas medidas.

Además es importante destacar el artículo 4 de la Convención “Belem Do Para” que establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos

regionales e internacionales sobre derechos humanos, destacando las literales h) El derecho a la libertad de asociación y j) el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Dentro de los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz, está el proponer reformas para incrementar la participación de las mujeres en los puestos de elección popular y en consecuencia, que más mujeres ocupen cargos públicos.

Los resultados del último proceso electoral nacional, refleja y reafirma la necesidad de realizar acciones que permitan instaurar en Guatemala la democracia participativa y equitativa, reduciendo la desigualdad e inequidad en la participación de hombres y mujeres. Los regímenes democráticos contemporáneos persiguen dos objetivos íntimamente relacionados, pero que muchas veces no son satisfechos. Por un lado producir decisiones favorables al interés de las y los ciudadanos que se materializan en políticas públicas específicas, y por el otro arribar a esas decisiones colectivas de la agregación de las preferencias individuales de cada persona. En otras palabras, las decisiones se tratan de alcanzar a partir de la representación. De este modo, la inclusión de los diferentes grupos de la ciudadanía es clave para el funcionamiento y legitimación del régimen democrático. Es por ello que se hace necesario e importante que exista una ley de partidos políticos que cumpla las expectativas de equidad de género y paridad política en la toma de decisiones de un Estado democrático y participativo.



En el documento Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres, 2008-2023, de la Secretaría Presidencia de la Mujer, SEPREM, (diciembre 2007), en la página 12 indica con relación a la participación ciudadana de las mujeres, aun persisten limitantes que se evidencian en los diferentes ámbitos de participación social, política y cultural, lo que ha dado como resultado un avance lento y fluctuante. La presencia de mujeres en los espacios de decisión al más alto nivel ha sido reducida en los diferentes Organismos del Estado.

La historia reciente de participación de la mujer guatemalteca en otros cargos de elección popular no arroja resultados alentadores. En 1999, durante las últimas elecciones generales, dos mujeres compitieron contra 20 hombres sin ningún éxito para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República. De los 333 municipios que hay en el país, en 2002 solamente tres fueron gobernados por mujeres. En el caso de la mujer indígena la exclusión se acentúa. Ésta alcanzó apenas el 3.2 por ciento de las candidaturas en listados distritales y nacionales respectivamente. Respecto a altos cargos estatales no electivos, en el año 2002, seis mujeres fueron nombradas a la cabeza de gobernaciones departamentales.

Un análisis comparado con otros países centroamericanos y latinoamericanos en cuanto a la participación política de la mujer en cargos decisivos en los organismos legislativos, judicial y ejecutivo, muestra a Guatemala una clara desventaja. En 1999, Guatemala sólo alcanzaba el 11.3 por ciento y en el 2003 en las elecciones generales las candidaturas de mujeres representaron un 9.5 por ciento, comparado con Costa



Rica, el Salvador, el Perú, Argentina, Bolivia, quienes tienen una representación más equitativa en cuanto a género.

En la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial el Estado de Guatemala se comprometió a realizar las acciones que permitan eliminar los rezagos de los pueblos indígenas que tradicionalmente han estado marginados y discriminados, por medio de todo tipo de medidas o acciones afirmativas que les permita asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Especialmente se comprometió a garantizar a todas las personas el goce de los derechos políticos, entre éstos el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas. Asimismo en la Declaración de Durban (Sudáfrica) del año 2001, el Estado de Guatemala adquirió el deber de proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que lo habitan y deberá aplicar la perspectiva de género que reconozca las múltiples formas de discriminación que pueden afectar a las mujeres, y garantizar el disfrute de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales como factor indispensable para el desarrollo de la sociedad.

Aproximadamente trece países de América Latina han incorporado en sus legislaciones e implementado el sistema de porcentajes mínimos o equitativos y han logrado una

apertura democrática a los partidos políticos. Asimismo, en todos los países en los que se incorporó esta acción afirmativa, se incrementó la participación política de las mujeres, creó un ambiente de credibilidad política e institucional y fortaleció la participación social de las mujeres en general.

Considerando que es necesaria una reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala con el fin de concretar el cumplimiento de los compromisos de los Acuerdos de Paz, de los Convenios Internacionales ratificados por Guatemala, de garantizar el principio de igualdad real consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala se propone la modificación a la Ley, que promueva y favorezca la participación de las mujeres para lograr establecer una democracia de equidad e igualdad.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de lograr avanzar en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala para garantizar el goce de todos los Derechos Humanos de las y los guatemaltecos, se plantea esta iniciativa.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS PONENTES:



DECRETO NÚMERO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; y establece que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que son derechos y deberes de los ciudadanos: a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; b) Elegir y ser electo; c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; d) Optar a cargos públicos; e) Participar en actividades política; y f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.

CONSIDERANDO: Que Guatemala ratificó por medio del Decreto Ley 49-82 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y a través del Decreto Número 62-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y como Estado Parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituya discriminación contra la mujer y emitir



todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin y que asumió compromisos con la Firma de los Acuerdos de Paz.

CONSIDERANDO: Que en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Estado de Guatemala se comprometió a realizar las acciones que permitan eliminar los rezagos de los pueblos indígenas que tradicionalmente han estado marginados y discriminados, por medio de todo tipo de medidas o acciones afirmativas.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DECRETO NÚMERO 1-85 DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ARTICULO 1: Se reforma el artículo 212 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

ARTICULO 212: La **postulación e inscripción de los candidatos.** Siendo la participación política de hombres y mujeres un derecho humano reconocido en una



sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación.

Los Partidos Políticos y Comités Cívicos legalmente reconocidos deberán postular e inscribir candidatos y candidatas para todos los cargos de elección popular bajo la fórmula 50/50 y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno; asimismo deberán promover y garantizar en estos términos la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del Estado y sus Municipios, a través de postulaciones a cargos de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

Las planillas de postulación a cargos de elección popular deberán incluir en forma igualitaria a mujeres y hombres.

En cada uno de los segmentos de cada lista habrá candidatura de género y origen étnico distinto. Lo anterior sin perjuicio de lo que señale la normativa interna y el procedimiento de cada partido político o comité cívico.

El orden de postulación y la alternabilidad de posición en las planillas, deberán respetarse para la elección de todos los cargos de elección popular y para integrar los órganos internos de todas las instituciones reguladas por la presente ley.



El Registro de Ciudadanos rechazará la inscripción de las planillas que no llenen las especificaciones del presente artículo.”

Artículo 2. Vigencia: El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS ----- DIAS DEL MES DE ----- DEL AÑO DOS MIL DOCE.



CONCLUSIONES

1. La política constituye uno de los ámbitos sustantivos en el que se expresa la situación de desigualdad entre mujeres y hombres, sus dispositivos y estructuras restringen el derecho de las mujeres para acceder y participar de la misma manera que los hombres en los espacios políticos y de toma de decisiones y, en general, en todos aquellos ámbitos clave de poder, determinantes en la definición del interés colectivo de la sociedad, lo cual constituye un problema central de las democracias modernas.
2. La finalidad de los estereotipos de género es exagerar las diferencias entre mujeres y hombres y así poder justificar la distribución desigual en los distintos roles sociales, a partir de los cuales se definen los perfiles de lo que se considera femenino y masculino, influyendo de manera negativa el acceso de las mujeres al poder político del Estado.
3. Las mujeres, son detentadoras de una ciudadanía restringida, mas afectada por las prácticas socioculturales que por lo normativo. Si bien las Constituciones liberales, basadas en el principio de igualdad ante la ley, instituyen normativamente la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos sin más requisito que la idoneidad para asumir responsabilidades públicas, una simple mirada a la conformación de los elencos gubernativos permite afirmar que las mujeres constituyen una minoría anecdótica en las estructuras estatales y partidarias, e infinitésimas proporcionalmente.
4. Las desventajas del colectivo de mujeres en el ejercicio pleno de sus derechos políticos derivan de estereotipos culturales y sociales, por ejemplo; la exclusividad femenina o la



mayor responsabilidad en el cuidado de los hijos y familiares a cargo; en las tareas domésticas en general; en la vida social familiar, etc.

5. Las leyes de acción afirmativa o positiva de un Estado democrático se operativizan en el sistema de cuotas y están basadas en el principio según el cual “una acción positiva, lejos de comprometer el principio de igualdad, constituye una parte esencial del programa para llevar a cabo este principio. La igualdad, como principio político-filosófico está atravesada y tensionada por la desigualdad como práctica social, política y económica.



RECOMENDACIONES

1. El Estado debe construir un marco conceptual común, y no sólo instrumental, que tenga capacidad propositiva y establezca procedimientos específicos para enfrentar la discriminación atendiendo y respetando las diferencias, sean estas naturales y/o culturales y permitir el acceso a los espacios de poder en igualdad de condiciones y oportunidades.
2. Al Tribunal Supremo Electoral le corresponde generar estructuras de participación, deliberación y de soberanía colectivas que permitan una ampliación democrática de la participación social en las estructuras del poder estatal e introducir el tema de la paridad y equilibrio de género en el acceso a derechos y oportunidades, particularmente en lo que se refiere a los derechos civiles, económicos, políticos y culturales.
3. Las Universidades a través de un departamento de lingüística les compete modificar el uso del lenguaje jurídico para que éste sea inclusivo y visibilice a hombres y mujeres, superando prácticas que dan por sobreentendida la presencia femenina cuando el lenguaje está expresado en masculino.
4. Las Organizaciones no gubernamentales y organizaciones sociales deben comprometerse a crear redes ciudadanas de mujeres como escenarios en los que se presenten diversas visiones relacionadas con elementos políticos, técnicos e ideológicos que debieran orientar las propuestas y los posibles temas de construcción de consensos.
5. El Organismo Ejecutivo, Organismo Legislativo, el Tribunal Supremo Electoral, juntamente con las redes sociales les compete reformar los artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala en materia de Derechos Humanos y la Ley de Partidos Políticos para tener una democracia real participativa e inclusiva.





BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ SAN MARTÍN, Roberto. **Perspectiva de género en las políticas públicas en Chile**, en Revista Política y Gestión, Vol. 10, N° 10, 2007.
- ALVEAR, Soledad. **La participación política de la mujer en las Américas, XVIII Cátedra de las Américas-Organización de Estados Americanos**. 2007,
- ANDER-EGG, Ezequiel. **Diccionario del Trabajo Social**. 10^a. Ed. El Ateneo. México, 1988.
- Asociación de Estudios e Investigaciones Sociales. **Más de Cien años de Movimiento Obrero Urbano en Guatemala. Tomo I. Guatemala: Asociación de Estudios e Investigaciones Sociales**. 1991.
- ASTELARRA, J. **Democracia, género y sistema político**. En A. Meentzen y E. Gomáriz (Eds). **Democracia de género, una propuesta inclusiva**. El Salvador: Fundación Heinrich Böll. 2003.
- BERNSTEIN, Basil. **La estructura del discurso pedagógico**. Ed. Morata. Madrid 1994.
- BIDART CAMPOS, Germán J. **Compendio de Derecho Constitucional**. Ed. Sociedad Anónima. Buenos Aires, 2004.
- BLONDET, Cecilia. **Lecciones de la participación política de las mujeres**, Instituto de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social. 2004,
- BONEO, Horacio y TORRES-RIVAS, Edelberto. **¿Por qué no votan las mujeres?**. Guatemala: Internacional IDEA, TSE y PNUD. 2000.
- BORNER, Jutta, CAMINOTTI, Mariana, MARX, Jutta y RODRÍGUEZ, Ana Laura. **Ideas, presencia y jerarquías políticas**. Claroscuros de la igualdad de género en el Congreso Nacional de la Argentina, Buenos Aires, PNUD-Prometeo Libros. 2009.
- CACIGAS ARRIAZO, Ana D. **El patriarcado, como origen de la violencia doméstica**. En Revista Monte Buciero N° 5, Ayuntamiento de Santoña, 2000.



CARRASCO, Cristina. **Mujeres, trabajos y políticas sociales en España.** DUODA Revista de estudios feministas número 13, 1997.

CAMINOTTI, Mariana. **En el nombre de la democracia. La invención del cupo femenino y la difusión de cuotas electorales en la Argentina,** Tesis de Doctorado, Escuela de Política y Gobierno, Universidad Nacional de General San Martín. 2009.

CANTERLA, C. **Mujer y derechos humanos: Universalismo y violencia simbólica de género.** En M. Ramos, M. Vera, (Eds.) **Discursos, realidades, utopías. La construcción del sujeto femenino en los siglos XIX y XX.** Barcelona: Anthropos. 2002.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW. **Cuarto informe periódico de 10 Estados parte.** Chile, Nueva York, Naciones Unidas. 2004.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. CEDAW. **Informe de seguimiento. Argentina.** Observaciones finales: 31º período de sesiones, Nueva York, Naciones Unidas. 2004 y **Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.** Chile, Nueva York, Naciones Unidas. 2006.

CESILINI, Sandra y GHERARDI, Natalia. **Los límites de la ley.** La salud reproductiva en la Argentina, Buenos Aires, Banco Mundial. 2002.

CORDERO, Rodrigo. **La composición social de la nueva Cámara de Diputados: cambios y continuidades en perspectiva histórica (1961-2010),** Documentos de trabajo ISCO, N° 8, Año 2, agosto 2006.

CHÁVEZ SÁLAS, Lupita, **Las relaciones de Género en el Contexto Escolar.** Universidad de Costa Rica. Documento mimeógrafo.

ENCARTA. **Biblioteca de Consulta Microsoft,** 2003.

FRANCESCHET, Susan. **La representación política de las mujeres en un país sin ley de cuotas: El caso de Chile,** en Archenti, Nélica y María Inés Tula (eds.),



Mujeres y política en América Latina. Sistemas electorales y cuotas de género, Buenos Aires. Ed. Heliasta. 2008.

FERRAJOLI, Luigi. **Derechos y Garantías. La Ley del más débil.** CEPAL - SERIE Seminarios y conferencias N° 47. Ed. Trotta. 2002.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. **Los Derechos Humanos de los Niños y las Mujeres: La Contribución de UNICEF para que se transformen en una realidad.** 1999.

Fondo de Desarrollo para las Naciones Unidas para la Mujer. **Informe 2006-2007. Fondo de desarrollo para las Naciones Unidas para la mujer.** Inf. 2006- 2007.

FONTENLA, Marta. **Patriarcado** en GAMBA, Susana (Coord.) Diccionario de estudios de género y feminismos, Biblos, Buenos Aires, 2008

GARCIA LEAL, Ambrosio. **Sesgos ideológicos en las teorías sobre la evolución del sexo.** Tesis doctoral. Codirectores: Jorge Wagensberg y Magi Cadevall. Departamento de Filosofía. Facultad de Filosofía y letras. Universidad Autònoma de Barcelona. Curso 2004.2005.

HERRERA FLORES, Joaquín. **Hacia una visión compleja de los derechos humanos.** En **El vuelo de Anteo. Derechos Humanos y Crítica de la Razón Liberal.** Editorial Desclée de Brower S.A. 2000.

<http://www.ciudadpolitica.org/modules/news/article.php?storyid=656>. **Género y política.** 07 de enero 2012.

<http://www.defensoria.gov.ve>. 06/01/05 CEPAL - SERIE Seminarios y conferencias N° 47. El concepto de derechos humanos. 2 de febrero 2012.

Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing Desarrollo Humano. **Participación Política de la Mujer.** PNUD. 2003.

LEVIN Silvia, CAMPOSTRINI Adela, SOSA Ruth y VORAS Claudia. **La política de género de las políticas públicas en Argentina,** en Carbonero Gamundí, María Antonia y Silvia Levín (comps.), Entre familia y trabajo. Relaciones, conflictos y



políticas de género en Europa y América Latina, Rosario, Homo Sapiens Editores. 2007.

LUBERTINO, María José. **Pioneras en las cuotas: la experiencia argentina y su futuro**, Informe del Taller **La aplicación de las cuotas: experiencias latinoamericanas**, Idea Internacional, Lima, Perú. 2003,

MAQUEDA ABREU, María Luisa. **La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social**. En Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Universidad de Granada

MATAMALA, María Isabel. **Derechos sexuales y reproductivos, Estado y sociedad**. Asociación brasileña de estudios populares.

MARDONES Z., Rodrigo. **Chile: todas íbamos a ser reinas**, en Revista de Ciencia Política, Vol. Especial. 2007.

MARX, Jutta, BORNER, Jutta y CAMINOTTI, Mariana. **Las legisladoras: cupos de género y política en Argentina y Brasil, Buenos Aires, Siglo XXI**. Editora Iberoamericana. 2007.

Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala. **Los desafíos para la participación de las mujeres guatemaltecas**. Guatemala: UNOPS. 2001.

MONTERRO GARCÍA-CELAY, María Luisa y NIETO NAVARRO, Mariano. **El patriarcado**. Una estructura invisible. 2002

MONTENEGRO, Nineth. **Análisis Jurídico sobre la Discriminación hacia la Mujer en el Código Civil, Desde la Perspectiva de Género**. Guatemala: editorial Servicios Integrados. 2001.

NUN, José. **Ensayos sobre la transición democrática en la Argentina**. NUN y PORTANTIERO Comp. Buenos Aires, editorial Puntosur, S.R.L. 1987.

PATEMAN, C. **Críticas feministas a la dicotomía público/privado**. En Castells, C. (Eds.) **Perspectivas feministas en teoría política**. Barcelona: Paidós. 1996.



PÉREZ LUÑO, A .E. en Mercy Tauro, Fiorela. **Concepto de los derechos humanos.** Lima, Perú.

PESCHARD, J. **El sistema de cuotas en América Latina, Panorama General,** Estocolmo, Suecia. Instituto para la democracia y asistencia electoral. (IDEA).

RAMOS, M. Amparo. **Mujeres y liderazgo. Una nueva forma de dirigir.** España: Universidad de Valencia. 2005..

Revista de Filosofía, Moral y Política. núm. 1, **El feminismo: senda no transitada de la Ilustración.** Instituto de Filosofía, CSIC. 1990.

RÍOS TOBAR, Marcela. **Cuotas de género, democracia y representación, Santiago de Chile, International.** IDEA-Flacso Chile. 2005.

RODRÍGUEZ I., Alicia y JAYES, Ana Lucrecia. Comité Beijing Guatemala. **Empoderando a las mujeres: Informe de índice de compromisos cumplidos.** Guatemala. editorial Multigrafics, 2004.

RODRÍGUEZ GUSTÁ, Ana Laura. **La transversalización de género en Chile: la división digital entre las burocracias expertas y los espacios deliberativos,** en Revista Kairos. Revista de Temas Sociales, Año 12, N° 22. 2008.

SÁNCHEZ, en Beltrán y Maquieira, **La participación política de las mujeres, de las cuotas de género a la paridad.** 2001.

SCOTT, W. Joan. **El género: Una categoría útil para el análisis histórico. En M. Lamas. El género. La construcción cultural de la diferencia sexual.** (3ra. Reimpresión). México: PUEG / Porrúa. 2003.

Tribunal Supremo Electoral. **Consulta documental directamente en el TSE.** Guatemala. Tribunal Supremo Electoral.

VALENCIA RESTREPO, Hernán. **Nomoárquica, principialística jurídica o los principios generales del derecho.** Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis, 1993. página 192. CEPAL - SERIE Seminarios y conferencias N° 47.



VEGA SILVIA, Magdalena, y WILLS, María Emma. **Nadando contra la corriente: mujeres y cuotas políticas en los países andinos.** ISBN 958-33-7339-7. Magdalena León, Editora.

WEATHERS, Gwendolyn. **De la jerarquización a la transversalidad de género: feministas, tecnócratas y el Estado en Argentina, 1983-2004,** en Revista Política y Gestión, Vol. 10, N° 10. 2007.

ZAPATA, Daniela. **Indicadores para el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,** en Serie Mujer y Desarrollo, N° 91, Santiago de Chile, CEPAL. (2007).

ZÁRATE, M. y GALL, O. **Mujeres al timón en la función pública. Manual de Liderazgo Social.** Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir A.C. Indesol, Sedesol. México: 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas, 1948.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Organización de las Naciones Unidas, 1993.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Organización de las Naciones Unidas, 1993.

Convención de Belem do Pará. Organización de las Naciones Unidas, 1994.

Ley electoral y de partidos políticos. Decreto número 1-85, 1985.